



Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

***EL CURSUS HONORUM EN LA REPÚBLICA
ROMANA: ESTRUCTURA, CARACTERÍSTICAS Y
ACCESO***

***THE CURSUS HONORUM IN THE ROMAN REPUBLIC:
STRUCTURE, FEATURES AND ENTRY***

Álvaro del Río García

Directora: Carolina Cortés Bárcena

Curso 2016/2017

Índice

- Introducción
- **1.- Contexto histórico**
 - **1.1.-** Los últimos años de la monarquía
 - **1.2.-** Relaciones entre patricios y plebeyos
- **2.- Instituciones de la República**
 - **2.1.-** El Senado
 - **2.2.-** Las asambleas
 - **2.3.-** Las magistraturas
 - **2.3.1.-** El *imperium* y la *potestas*: poderes especiales de los magistrados
- **3.- Las magistraturas del *cursus honorum***
 - **3.1.-** El vigintisexvirato
 - **3.2.-** La cuestura
 - **3.3.-** La edilidad
 - **3.4.-** El tribunado de la plebe
 - **3.5.-** La pretura
 - **3.6.-** El consulado
 - **3.7.-** La censura
 - **3.8.-** La dictadura
- **4.- Aspectos y requisitos de acceso de las magistraturas**
 - **4.1.-** El proceso electoral y la propaganda en la Roma republicana
 - **4.2.-** Los requisitos de cumplimiento obligatorio para ser candidato
- Conclusiones
- Bibliografía

Resumen

El *cursus honorum* es una parte fundamental de la historia romana, debido a su importancia política durante la República y el Imperio. En éste estudio se analizarán las magistraturas que lo componían, así como otros aspectos relacionados con las mismas, destacando sus poderes y sus requisitos de acceso.

Palabras clave: *cursus honorum*, administración romana, magistraturas, República Romana.

Abstract

The *cursus honorum* is an important part of the Roman history, due to its political importance during the Republic and the Imperium. The public offices of the *cursus honorum* will be studied in this work, with their main features, highlighting in their powers and access requirements.

Key words: *cursus honorum*, Roman administration, public offices, Roman Republic.

Introducción

En el presente trabajo nos disponemos a realizar un análisis en profundidad del *cursus honorum* durante la época de la República en Roma (509 a.C. - 27 a.C.), centrándonos ante todo en las magistraturas que lo componen, examinando detalles de las mismas, tales como su rango de poderes, los honores que concedían a su titular, o su duración. Se trata de un tema de gran interés para el estudio de la administración romana, puesto que en él se halla la base de la constitución política de la República, que años después fue usada también por la administración imperial; aunque con grandes cambios que aseguraban la centralización del poder en la figura del *princeps*.

La herencia del *cursus honorum* es más amplia de lo que pueda parecer, puesto que el ritmo posterior de Roma tras la institucionalización de su sistema republicano configuró una buena parte de la historia europea durante los siguientes siglos. El estudio del *cursus honorum* es fundamental para comprender el funcionamiento de la política romana. Resultaría imposible enumerar todas las contribuciones realizadas por la civilización romana al mundo.

El trabajo se centra, fundamentalmente, en las magistraturas de la República, dejando además espacio para un breve análisis de otras instituciones de gran importancia en el sistema político romano: el Senado y las asambleas. Sin ellas no sería posible entender el desarrollo político de la República desde sus mismos inicios hasta su final. En el caso del Senado, su importancia fue en ciertas ocasiones más elevada que la de cualquier magistratura. Se trata del órgano representativo más conocido y poderoso de la Antigua Roma, y su rango temporal se prolonga desde los legendarios tiempos de Rómulo hasta el mismo final del imperio, siendo una institución que duró más de mil años, con grandes cambios, pero manteniendo una parte de su esencia original. Resulta por ello indiscutible la enorme influencia que tuvo el Senado sobre las demás instituciones políticas de la República, incluyendo a las magistraturas del *cursus honorum*.

Con éste trabajo se pretende estudiar de la forma más rigurosa posible todas las instituciones del *cursus honorum*. Debido a la propia complejidad del Estado Republicano romano, dichas instituciones eran numerosas, y con características complejas que provocaban la existencia de grandes diferencias entre ellas. Cada magistratura perseguía una función, y a pesar de que algunas solapaban sus atribuciones, la constitución romana no dejaba espacio para el choque de poderes. La organización política romana era mucho más compleja que la de cualquier Estado antiguo, y supuso la primera piedra de los actuales Estados centralizados. Hay que destacar la

gran capacidad de adaptación a las situaciones adversas mostrada por el Estado romano, capaz de cambiar de forma relativamente rápida alguno de sus aparentemente inmóviles estatutos políticos si se presentase la necesidad de ello, en una época en la cual los Estados pecaban de inmovilismo de sus regímenes. Gracias a ésa capacidad de adaptación Roma pudo superar adversidades de todo tipo, desde las inestabilidades políticas que atravesó desde el primer día de existencia de la República, a amenazas externas que ponían en serio riesgo la continuidad del Estado.

Muestra de la importancia del estudio del *cursus honorum* es que es abordado tanto en investigaciones centradas en la evolución histórica de Roma como en estudios más concretos sobre la política o la sociedad. Se trata de un tema que no protagoniza obras monográficas, sino que suele aparecer como parte de estudios más extensos centrados en toda la política romana (por ejemplo, el artículo de Eva Tobalina Oraá), o en la propia historia general de la República (como las obras de José Manuel Roldán o Joaquín Gómez Pantoja).

Además de la bibliografía actual hemos empleado fuentes más antiguas, tales como las obras de Polibio (*Historias*) o Tito Livio (*Ab Urbe Condita*), autores que al vivir en la época donde se centra el estudio, fueron testigos de excepción del fenómeno que protagoniza este trabajo. Hay que destacar la utilización de la obra de Quinto Tulio Cicerón, el *Commentariolum Petitionis*, una de las mejores fuentes existentes para conocer ciertos aspectos de la política romana. Se incluirán algunos fragmentos de la obra para ilustrar aspectos concretos. Además de las obras de autores antiguos, también se han recurrido a fuentes epigráficas, en concreto grafitos, para obtener información sobre temas relacionados con las magistraturas romanas. Se han estudiado grafitos de Pompeya, que a pesar de ser posteriores a la desaparición de la República, son testigos de excepción de cómo vivía la ciudadanía romana los procesos electorales.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos. En el primero se tratará el contexto histórico en el que surgió y desarrolló el *cursus honorum*, desde el nacimiento de la República hasta sus últimos días. Se hará especial hincapié en las siempre complicadas relaciones entre patricios y plebeyos, que tantos problemas políticos y sociales influenciaron. El segundo capítulo trata sobre las instituciones políticas de la República, en concreto las magistraturas, la asamblea, y el Senado, estrechamente relacionadas entre sí. El vigintisexvirato no forma parte del *cursus honorum*, pero era el paso previo a éste, puesto que los jóvenes que deseaban desempeñar una carrera política en un futuro comenzaban por éstos cargos de importancia menor, donde bajo la supervisión de un magistrado más veterano podían dar sus primeros pasos en política,

aprendiendo poco a poco las características de la misma. Se añadirá un apartado dedicado a describir los dos poderes más importantes que podía disfrutar un magistrado: el *imperium* y la *potestas*. El tercer capítulo describe de forma más amplia las características de todas las magistraturas del *cursus honorum*, una por una, comenzando por las de menor importancia y finalizando con las que mayor poder conferían. El cuarto y último apartado detalla el acceso a las magistraturas, comenzando por las características de las campañas electorales. También se hará una descripción de los requisitos necesarios para optar a un cargo político. Las conclusiones y la bibliografía cierran el trabajo tras la descripción de las características de las magistraturas del *cursus honorum*. La estructuración del trabajo se ha realizado de ésta manera para ordenar de la forma más sencilla posible las magistraturas y las instituciones relacionadas, y evitar que ciertos aspectos como las elecciones o el contexto histórico se entremezclen con el propio desarrollo del *cursus honorum*.

1.- Contexto histórico

- 1.1.- Los últimos años de la monarquía

El *cursus honorum* surgió en una época muy delicada para el Estado romano: su transformación en una República desde el primitivo régimen monárquico que la Ciudad llevaba teniendo durante siglos. En los primeros años del régimen republicano, el poder romano era escaso y apenas controlaba más territorio del que ocupaba la propia ciudad de Roma. La inestabilidad política tampoco hizo fácil extender su dominio más allá de sus fronteras. Dentro de su evolución histórica, debemos diferenciar de forma muy precisa los hechos considerados verídicos de aquellos que se reducen a simples mitos.

Según la tradición legendaria romana, la expulsión del último rey, Tarquinio el Soberbio, junto con toda su familia, se debió a una gravísima afrenta perpetrada por su hijo Sexto contra una destacada matrona romana, Lucrecia, mujer de Lucio Tarquinio Colatino, un destacado aristócrata romano¹. La mujer, avergonzada, se suicidó. Comenzó entonces un levantamiento contra la realeza, encabezado por Colatino y su amigo Lucio Junio Bruto, en el cual se prohibió a la familia real acceder a la Ciudad, y se proclamó una República encabezada por dos hombres, puesto que el pueblo se negó a entregar de nuevo el poder a uno solo. Es el nacimiento legendario de la primera

¹ MARTÍNEZ PINNA, J. “Roma en la edad oscura (siglos V y IV a.C.)”, en GÓMEZ PANTOJA, J. *Historia Antigua de Grecia y Roma*. Barcelona, 2003. p. 190.

magistratura de la historia: el consulado². Corría el año 509 a.C. A pesar de todos los intentos de Tarquinio el Soberbio por recuperar el poder, incluyendo una alianza con el rey Porsena de Clusio, finalmente se dio por vencido y renunció a volver a Roma.

La realidad fue, con toda probabilidad, muy distinta. En el siglo VI a.C., Roma se trataba sólo de una pequeña ciudad satélite de la vecina Veies, localidad etrusca que ejercía una fuerte influencia sobre la todavía joven ciudad de Roma, como manera de mantener una relación pacífica y comercialmente rentable con la Liga Latina. Llegó un momento en que los romanos vieron entrar un poderoso ejército encabezado por el rey Porsena de Clusio, que tenía como objetivo Cumas, y no Roma, como la leyenda aseguraba. Porsena expulsó al rey romano y estableció una guarnición en la ciudad que controlase a los pueblos del Lacio. Tras una serie de derrotas militares contra Cumas, Porsena se vio obligado a replegarse en Roma, donde se ganó el favor de la aristocracia local mediante importantes concesiones políticas, base del futuro régimen republicano. Un tiempo después, probablemente no demasiado largo, Roma logró librarse del dominio de Porsena, de forma hoy desconocida (no se sabe si fue una liberación pacífica o violenta), pero en cualquier caso, de enorme importancia para el desarrollo posterior de la ciudad³.

En un primer momento, la República se dotó de algunos órganos de gobierno de origen patricio. El más primitivo de ellos era el consejo real, que ya existía en época monárquica⁴. Agrupaba a los padres de familia (*patres*), con un representante de cada *gens* patricia de la Ciudad. Sin embargo, tras la expulsión de Tarquinio el Soberbio, dicha institución perdió a su autoridad superior. Estamos hablando de la más antigua institución romana, que, sin embargo, perduró hasta el final del Imperio: el Senado. Pronto se vio la incapacidad del mismo para ejercer una administración eficaz de forma colectiva, y se evidenció la necesidad de dotarse de un nuevo sistema de gobierno. El resultado de esta necesidad fue la creación de la primera magistratura, el consulado, que desde su origen fue un órgano colegiado con dos personas al frente. Los cónsules ejercían, en la práctica, la jefatura del Estado y, al heredar el poder conocido como *imperium*, de herencia monárquica, se convirtieron también en los mandos supremos

² ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma. Tomo 1: La república romana*. Madrid, 2016. p. 65.

³ MARTÍNEZ PINNA, J. "Roma en la edad oscura...", *op. cit.*, p. 191.

⁴ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 70.

del ejército romano: en toda campaña militar debía figurar uno de los cónsules dirigiendo las operaciones en primera línea.

Las investigaciones modernas parecen negar esta ley, que no deja de ser de origen legendario (como casi todos los relatos tradicionales sobre la fundación de la República), y sugieren que la dualidad del consulado sólo se logró tras unas prolongadas tensiones entre patricios, tras las cuales se erigieron dos cabezas anuales y electas del Estado romano. Se desconoce el modo de gobierno en los primeros años, pero una de las teorías más plausibles⁵ es la que propone la existencia de un magistrado de enorme prestigio dentro de la comunidad patricia que asumiría los poderes anteriormente reservados al rey, pero con la única diferencia de que se encontrase sometido al control del Senado, que era capaz de suspender las funciones del mencionado magistrado. Se ha propuesto al *magister populi* (el cargo que encabezaba las centurias) como beneficiario de dicho poder. Debemos tener en cuenta que para los romanos la supresión de un cargo político (no de sus poderes, sino de su nombre) suponía un tabú religioso, por ello no se suprime el título de rey, sino que simplemente se convierte en una dignidad religiosa, el *rex sacrorum*, con escasos poderes respecto al resto de colegios religiosos.

Además de las magistraturas mencionadas, los patricios añadieron al organigrama de la primitiva República a los cuestores, magistratura desempeñada por dos hombres encargados en un primer momento de la seguridad ciudadana y la lucha contra el crimen, y que posteriormente adquirieron otras funciones, como la administración financiera. Volveremos más adelante sobre esta magistratura. Por último, la magistratura que completaba el primitivo cuadro administrativo de la República eran los *duoviri perduellionis*, dos hombres encargados de juzgar los casos de alta traición. Se trata de una magistratura de corta duración, puesto que cuando ésta función es asumida por los tribunos de la plebe, sencillamente desaparece. A pesar de que no son magistraturas, hay que hacer mención de las asambleas, divididas en *comitia curiata* (escasas funciones legislativas en el ámbito del derecho gentilicio y familiar) y *comitia centuriata* (asamblea popular militar).

⁵ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, op. cit., p. 71.

- 1.2.- Relaciones entre patricios y plebeyos

Uno de los primeros obstáculos a los que tuvo que enfrentarse la joven república fue el conflicto entre patricios y plebeyos. De una duración muy prolongada, pues se extendieron durante cerca de dos siglos, ésta serie de confrontaciones lastraron durante años el crecimiento territorial del poder romano, llegando en ciertas ocasiones a amenazar la propia supervivencia de la República. Sin embargo, se tratan de unos eventos imprescindibles para entender la configuración administrativa del Estado, así como la existencia de algunas magistraturas cuyas funciones van destinadas a mejorar la situación política de la plebe urbana (o, al menos, ése era el propósito de las mismas en sus orígenes).

Como hemos visto en el apartado anterior, en los inicios de la República las magistraturas estaban reservadas a los patricios, relegando a la plebe a un segundo plano en el cual carecía de poder político. Pero antes de entrar en ése dualismo, se debe examinar el origen de ambos estratos sociales.

Los patricios eran el conjunto de familias que se habían convertido en privilegiadas durante la época monárquica, y que habían logrado convertir sus privilegios en hereditarios. Los patricios se repartían los cargos más importantes de la Ciudad (senadores, centuriones de caballería y sacerdotes), dependiendo la importancia de su cargo de su cercanía a la familia real⁶.

La plebe tiene un origen que se remonta a los primeros días de existencia de Roma, siendo una amplia mayoría de la Ciudad. Básicamente, en los inicios de la República, todos los que no forman parte del patriciado son plebeyos. Dentro de la plebe también existen, a su vez, grupos más acomodados, a los cuales podríamos considerar como una aristocracia interna, que aunque podía poseer tantas riquezas como cualquier familia patricia, sufría la misma marginación política que el resto de la plebe. Por debajo de ésta plebe adinerada se encontraban los campesinos, que en casi todos los casos poseían la propiedad de sus tierras. Se trataba del grupo más numeroso. Por último, estaba la plebe urbana, compuesta por artesanos y comerciantes, siendo el más marginado y menos privilegiado de los colectivos sociales de la plebe. La mencionada aristocracia plebeya

⁶ MARTÍNEZ PINNA, J. "Roma en la edad oscura...", *op. cit.*, p. 193.

se encuentra en la base de los conflictos con los patricios, puesto que su situación marginal en las instituciones de gobierno con respecto a una clase con la misma fortuna personal hacía que observase con suspicacia todos los movimientos de los patricios por extender su poder en el Estado romano. Llegó un momento en que ésa aristocracia plebeya reclamó su lugar, y por extensión, el de toda la plebe, en el organigrama estatal.

La tradición romana siempre consideró al año 494 a.C. como la fecha en que los plebeyos se dotaron de su propia organización política. En ese año, los plebeyos se retiraron al monte Sacro, al norte de Roma, a modo de protesta por la inoperancia de la administración respecto a las deudas que amenazaban a la mayor parte de la plebe. Se consideró tradicionalmente como la primera secesión de la historia de la Ciudad. El conflicto se saldó sin mayor problema cuando los patricios cedieron ante las reclamaciones y permitieron a la plebe la creación de sus propias magistraturas. El cargo más destacado creado tras ésta secesión fue el tribunado de la plebe, magistratura que examinaremos a fondo más adelante, pero que fue de suma importancia durante la historia de la República.

En su origen comenzó habiendo dos tribunos de la plebe, que con toda probabilidad eran los oficiales militares que habían comenzado la secesión. Años más tarde el número de tribunos de la plebe iría aumentando. La ley romana establecía que los tribunos de la plebe debían ser nombrados por la asamblea plebeya, pero con toda seguridad, en los primeros años, los tribunos salientes nombraban a sus sucesores en el cargo⁷. Los patricios no pudieron hacer nada ante la creación de dicha magistratura, muy a su pesar, puesto que uno de los más importantes poderes de los tribunos de la plebe era el derecho de veto sobre cualquier decisión senatorial. Poco después, ese derecho de veto se convertiría en la llamada *intercessio*, un poder que permitía al tribuno de la plebe interrumpir cualquier decisión del Estado, paralizando con ello todo el funcionamiento de la administración si era necesario. La única ventaja que obtuvieron los patricios de la creación de un nuevo cargo tan poderoso era su ámbito territorial: su poder quedaba restringido a la Ciudad, y en el momento en que se alejaba más de una milla del *pomerium*, perdía todas sus capacidades y atribuciones. Así los patricios se aseguraban de que el poder del tribuno de la plebe no podría perjudicarles fuera de la Ciudad.

⁷ MARTÍNEZ PINNA, J. "Roma en la edad oscura...", *op. cit.*, p. 195.

Además del tribunado de la plebe, se crearon otras dos instituciones encargadas de velar por la plebe, aunque posteriormente alcanzaron un poder notable, en sus primeros años de vida su importancia fue menor, y en cualquier caso, sus atribuciones eran más reducidas que las del tribuno de la plebe. Dichas instituciones son la asamblea plebeya y los ediles.

La edilidad fue ejercida en sus primeros días por dos plebeyos, encargados de custodiar los archivos y el tesoro de la plebe (del cual una buena parte procedía de los bienes embargados a quienes atentaban contra la inviolabilidad de los tribunos). Los ediles ejercían su oficio en el templo de Ceres en el Aventino, y con el paso del tiempo, gracias a ellos, se asoció a la diosa del grano con la plebe.

La Asamblea Plebeya surgió a la vez que la edilidad y el tribunado de la plebe. Se trataba del conjunto de ciudadanos de la plebe, quedando totalmente excluidos de ella los patricios. Se trataba de una institución que no discriminaba por riqueza o sangre, sino que sus componentes se distribuían según su tribu. Por ello su funcionamiento era más ágil e igualitario que el del Senado. Los magistrados plebeyos presidían la asamblea, y a su vez debían su cargo al conjunto de los plebeyos, por ello podían ser nombrados y cesados por la plebe reunida. Cuando se reunía la Asamblea, se tomaban decisiones de todo tipo, siempre que afectasen a la plebe. Tras el debate previo, se procedía a las votaciones, en las cuales se tomaba la decisión que luego figuraba en los dictámenes llamados *plebiscita*. Dichos dictámenes debían ser cumplidos por toda la plebe, pero no por los patricios, puesto que se entendía que al no participar en la asamblea, tampoco se les debía aplicar sus decisiones.

Para lograr el reconocimiento político que reclamaban constantemente, la plebe se veía obligada a realizar actos de secesión, con el fin de que los patricios aceptasen sus exigencias. La primera secesión fue la mencionada anteriormente, en el año 494 a.C. Sin embargo, no fue la única, y hasta el 287 a.C. la plebe protagonizó varios movimientos de protesta que en algunos casos lograron paralizar el funcionamiento político de Roma⁸. Hasta cuatro veces tuvo éxito la plebe en sus reclamaciones, comenzando por la citada secesión del 494 a.C. en el *mons Sacrum*, y a la cual siguieron la codificación de las Doce Tablas en el 450 a.C., las *leges Licinia-Sextiae* en 367 a.C., y la última ley aprobada gracias a las protestas de la plebe, la *lex Hortensia* del 287 a.C.,

⁸ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, op. cit., pp. 73-74.

que puso fin a las luchas entre patricios y plebeyos. Anteriormente hemos hablado ya sobre las consecuencias de la primera secesión del 494 a.C. La codificación de las Doce Tablas en el 450 a.C. tuvo unos efectos importantísimos en el desarrollo posterior de Roma: se convirtieron en la fuente de todo el derecho romano⁹. Las *leges Licinia-Sextiae* prohibieron la acumulación excesiva de tierras públicas en manos de un solo ciudadano, evitando que una pequeña parte de la población se enriqueciese a costa de acaparar todas las tierras conquistadas durante las campañas. También desbloquearon el acceso de plebeyos al consulado. El conflicto patricio-plebeyo finalizó con la creación de la *lex Hortensia* en el año 287 a.C. Ésta ley convertía a los plebiscitos en leyes, de cumplimiento obligado para todos los romanos, y no sólo los plebeyos. Se finalizó así el prolongado período de confrontación entre patricios y plebeyos¹⁰.

2.- Instituciones de la República

- 2.1.- El Senado

Se trataba de la más antigua institución política del Estado romano, junto a la monarquía. La tradición remonta su creación a los propios orígenes de la Ciudad, afirmando que fue creada por Rómulo. En cualquier caso, las investigaciones¹¹ revelan que su origen es, efectivamente, antiquísimo, pues al parecer proviene de la época preurbana de Roma, habiendo evolucionado desde la primitiva estructura social de una minúscula comunidad campesina en el centro de Italia. Sus primeros miembros fueron los *patres familiae*. Por ello, los senadores serán llamados, durante toda la historia de Roma, *patres*. De ahí deriva el término “patricios”. El único criterio de selección en su origen era la edad, puesto que sólo se admitía a los *senes* (“ancianos”). De la palabra *senes* acabó derivando el propio nombre de la asamblea y de sus integrantes¹². Con el tiempo, los senadores con una posición económica más desahogada que el resto se acabaron diferenciando mediante su posición, solicitando al rey la designación del ejercicio de senador como un privilegio exclusivo de las clases más pudientes. El rey no se opuso, al gobernar apoyado en las más poderosas familias patricias de la Ciudad. Así fue como el Senado pasó a estar restringido a los patricios más acaudalados, ya que éstos se transmitían el privilegio de formar parte del mismo por medio de sus matrimonios concertados.

⁹ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, pp. 80-81.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 86-88.

¹¹ *Ibidem*, pp. 54-55.

¹² *Ibidem*, p. 54.

En sus primeros años, el Senado era un simple órgano consultivo, que ejercía las funciones de asesorar al rey, sobre todo en los asuntos relacionados con el ejercicio del culto y la seguridad común. A pesar de ir perdiendo cada vez más poder, hasta convertirse en un órgano sin voz dentro del Estado (ya en época imperial), el Senado sobrevivió al propio Imperio, puesto que tras la desaparición de la administración occidental del mismo en el siglo V d.C. una buena parte de los senadores se marchó a Constantinopla, donde pervivió una institución similar hasta el siglo XII d.C. El carácter eminentemente aristocrático de Roma permitió la pervivencia del Senado mucho tiempo después de su pérdida total de poder¹³.

A pesar de que en tiempos monárquicos el Senado era un simple órgano consultivo, con el tiempo adquirió otras prerrogativas. Al dejar de haber rey, ésta función perdió su sentido, y la cámara pasó a tener funciones consultivas para los funcionarios del Estado. Eso sí, para poder aconsejar a un magistrado, éste debía solicitar la opinión del Senado primero. No se podía emitir un dictamen sin haber sido antes solicitado por el magistrado interesado en el mismo (*rogator* en latín). Además, las resoluciones del Senado no eran una fuente de derecho y en ningún caso podían ser consideradas, directamente, como leyes. Tras conocer la opinión del Senado, el *rogator* podía seguir o no, según su criterio, dicha opinión¹⁴.

Teóricamente, el Senado no podía frenar la voluntad de ningún magistrado. Sin embargo, en la práctica, su *auctoritas* moral le permitió influir sobre las instituciones del Estado, llegando a su máximo poder en el siglo II a.C., en el que todo el funcionamiento estatal se encontraba supeditado al Senado. Sin embargo, desde entonces, irá perdiendo su poder poco a poco, en un lentísimo pero constante proceso de pérdida de influencia que se prolongó en el Imperio¹⁵.

Durante toda la época republicana se trató de poner freno de forma constante a la creciente autoridad tácita del Senado sobre la administración. Uno de los primeros intentos fue la *Lex Publilia* del año 339 a.C., que suprimió la obligación de debatir en el Senado todos los proyectos de ley antes de su aprobación. Sin embargo, fue más importante aún la medida tomada en la *Lex Hortensia* del 287 a.C., consistente en liberar a los plebiscitos de su aprobación en el Senado. En adelante, la Asamblea Plebeya podía emitir sus leyes de forma directa, sin depender de la aprobación de los senadores. A pesar de todas éstas medidas para reducir el poder senatorial, éste siguió siendo fundamental para la administración romana durante toda la época

¹³ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma, entre la continuidad y el cambio”, en GÓMEZ PANTOJA, J. *Historia Antigua de Grecia y Roma*. p. 423.

¹⁴ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 141.

¹⁵ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma...”, *op. cit.*, pp. 423-424.

republicana, y un magistrado difícilmente podía llevar a cabo alguna propuesta de ley sin contar con el beneplácito de la cámara.

Cuando Roma empezó a expandirse por el Mediterráneo, el Senado entró en confrontación con magistrados y asambleas, puesto que cada poder trataba de imponerse frente a los otros dos. El Senado no fue menos, y durante años intentó ubicarse como la última instancia en asuntos tan importantes como la política exterior, las declaraciones de guerra, la justicia y el tesoro. Sin embargo, a pesar de los conflictos de competencias entre Senado y magistraturas, no cabe duda de que una de las principales razones que llevaron a una pequeña aldea itálica a dominar el Mediterráneo fue el equilibrio del que gozaba la política romana¹⁶. Para evitar que los magistrados se convirtiesen en un problema, se trató de controlar su capacidad de maniobra, forzándoles a aceptar la autoridad senatorial. El instrumento más representativo de esos intentos fue el *senatus consultum ultimum*¹⁷, por el cual los cónsules recibían poderes extraordinarios, siempre y cuando se comprometiesen a restaurar con ellos el orden público. En la práctica, éste decreto otorgaba a los cónsules casi los mismos poderes que los que disfrutaban los dictadores. Fue una forma muy eficaz del Senado para imponerse sobre las magistraturas. Para tratar de controlar a las asambleas populares, no hicieron falta unos métodos tan radicales. Si bien en teoría los comicios reflejaban fielmente la opinión real del pueblo sobre determinadas políticas, en la práctica los lazos de patronazgo que unían a buena parte de la plebe romana con la aristocracia permitían a los patricios tener dichos comicios bajo control. Gracias a ello, los conflictos de competencias entre asambleas y Senado eran muy escasos¹⁸.

El Senado romano se reunió, durante casi toda la República, en un edificio llamado Curia Hostilia, que debía su nombre a su constructor, el rey Tulio Hostilio, en el siglo VII a.C. Al parecer, las ruinas del edificio se ubican bajo lo que hoy en día es la iglesia de los santos Lucas y Martina. En el año 53 a.C. el edificio ardió casi por completo, con lo cual Roma perdió su lugar de reunión más antiguo. Durante los años siguientes las reuniones del Senado se celebraron en diversos edificios, de los cuales el más conocido fue, probablemente, el Teatro de Pompeyo, al ser el escenario del magnicidio de Julio César en el 44 a.C. En el año 29 a.C. el futuro emperador Augusto terminó la nueva Curia Julia, iniciada hacía años por su padrastro, y el Senado celebró sus sesiones en ella durante el resto de su existencia. Éste edificio aún se conserva hoy.

¹⁶ POLIBIO. *Historia*, 6, 10: 12-4.

¹⁷ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma...”, *op. cit.*, p. 424.

¹⁸ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 146.

El número de senadores fue variable a lo largo de la República, pero casi siempre solía rondar entre los 300 y 600, siendo raro que superase ésta última cifra. El senador que contaba con mayor *dignitas* tenía el título de *princeps senatus* (“*primero del Senado*”), un cargo simbólico, pero que era considerado un gran honor¹⁹.

- 2.2.- Las asambleas.

Las asambleas fueron una institución fundamental dentro de la administración romana. La más antigua de ellas fue la Asamblea popular, que databa, al igual que el Senado, de tiempos monárquicos. La tradición remonta sus orígenes hasta Rómulo, quien dividió a los habitantes de la Ciudad en treinta curias, organizaciones ciudadanas con un doble objetivo: el reclutamiento militar y la legitimación del rey²⁰. Cuando se proclamó la República la Asamblea, que reunía a las treinta curias romanas, se convirtió en la fuente última de la legislación romana, obteniendo con ello unos poderes nunca vistos anteriormente. Llegó un momento en que la Asamblea, con un tamaño demasiado grande, adquirió una estructura interna clara en tres grupos que permitía que todos sus integrantes careciesen de problemas para localizar su lugar de votación²¹. Adquirían así su forma definitiva los *comitia curiata*, divididos a su vez en treinta curias, entre las cuales se repartían todos los ciudadanos romanos. A partir de los primitivos *comitia curiata* surgieron otros comicios de creación posterior: los *comitia centuriata* y los *comitia tributa*.

Los *comitia centuriata* se ordenaban en centurias agrupadas en clases censitarias según la fortuna personal. Se trataba de una organización que tenía su base en el ejército. Sus orígenes son desconocidos, aunque en la antigua Roma se pensaba que provenían del reinado de Servio Tulio. A finales del siglo IV a.C. existían en Roma unas 193 centurias, de las cuales 18 eran de caballeros (ciudadanos acomodados) y el resto de infantes (divididas a su vez en cinco clases censitarias). El principio de votación de los *comitia centuriata* era sencillo: un voto por centuria. La votación se hacía por orden de clases, comenzando por las más acaudaladas. Una vez que se alcanzaba la mayoría absoluta de votos (98) finalizaba la votación. Coincidió que ese número de votos necesarios para alcanzar la mayoría absoluta era la suma de las centurias de caballeros (18, tal y como mencionamos antes) y la del primer grupo de los infantes, los más acaudalados (80 centurias). Así se aprecia cómo, manteniendo una apariencia democrática, en realidad las

¹⁹ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 141.

²⁰ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma...”, *op. cit.*, p. 425.

²¹ *Ibidem*, p. 424.

votaciones casi siempre finalizaban antes de que las clases más humildes pudieran ejercer su derecho al voto²².

Los *comitia tributa* agrupaban a todas las circunscripciones territoriales de Roma, las llamadas tribus. Existían cuatro tribus urbanas y unas 31 tribus rurales (es el número máximo que alcanzaron, puesto que se fueron multiplicando ante las continuas conquistas de Roma). La adscripción a una tribu era indispensable para obtener la ciudadanía romana, y la mención de su tribu acabó siendo parte integrante del nombre personal de los ciudadanos. Los *comitia tributa* eran presididos por los tribunos de la plebe, y tras la elaboración de la *lex Hortensia* sus acuerdos adquirieron fuerza de ley para todo el pueblo. Las votaciones se realizaban siguiendo el principio de un voto por tribu. Frente a los *comitia centuriata*, los *comitia tributa* mostraban una mayor sencillez de maniobra. Tampoco pueden ser considerados como una asamblea democrática, puesto que la oligarquía solía manipular el orden de votación de las tribus en función de sus intereses. Además, existía una gran desigualdad entre las tribus urbanas y las rurales, al verse las primeras superadas en número por éstas últimas²³.

Hasta el siglo II a.C. las viejas curias procedentes de época monárquica subsistieron sin casi ningún cambio. Su poder más destacado es la capacidad de conferir el *imperium* a todos aquellos magistrados que, por su posición, debían gozar de ése poder. De las curias destacó su capacidad para representar a toda la ciudadanía romana, sin necesidad de desarrollar intermediarios. Sus comicios (nombre dado a las reuniones) requerían la presencia de los ciudadanos, y no permitían la creación de miembros representativos, como sucede hoy en día con las democracias parlamentarias²⁴. Las comparaciones entre ambos sistemas pueden ser disparatadas, puesto que existen diferencias muy profundas entre el organigrama asambleario de la República Romana y las democracias modernas, no pudiendo considerar en ninguno de los casos al antiguo Estado romano como una democracia, ni directa ni indirecta. Sin embargo, sí podemos considerar ésta organización de las curias como un excelente ejemplo de representación ciudadana en el mundo antiguo, sólo equiparable en su época al sistema representativo de ciertas *poléis* griegas.

Todos los asistentes a los comicios podían votar, pero no todos los votos tenían la misma importancia. Hay que tener en cuenta que el carácter supersticioso de la idiosincrasia romana hacía que se viesan augurios en muchas situaciones que a nosotros podrían parecernos

²² ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, op. cit, p. 144.

²³ *Ibidem*, p. 145.

²⁴ *Ibidem*, p. 143.

totalmente banales. Por ello, cuando en unos comicios se celebraban votaciones, los votos de los primeros en ejercer su derecho eran considerados por una buena parte del resto de la curia como augurios, y creaban cierta tendencia para el resto²⁵. Como es de esperar, éste hecho fue rápidamente aprovechado por los que tenían el primer puesto a la hora de efectuar su voto, al saber que tendrían mayores probabilidades de llevar a cabo su voluntad. Los *sex suffragia* (las seis primeras centurias de caballería) tenían una posición especialmente privilegiada en los comicios por centurias, puesto que en ellos siempre figuraban como los primeros convocados para ejercer el derecho a voto²⁶. Podían establecer así tendencias de votación que, en muchos casos, condicionaban el resultado final. La aristocracia en seguida adquirió la posibilidad de cambiar el orden de las votaciones, estableciendo en los primeros puestos a sus votantes afines, ya sea por lazos de clientela o por cualquier otro tipo de vinculación, para lograr obtener así los resultados deseados en los comicios.

Para evitar éstas situaciones, los intentos por frenar a la influencia aristocrática sobre la Asamblea fueron constantes, en especial desde la Segunda Guerra Púnica, cuando las más poderosas familias nobiliarias competían entre sí por tener un mayor control de la cámara. El primero de los instrumentos para frenar la creciente influencia aristocrática fue la *Lex Baebia de Ambitu*, del año 181 a.C. La ley prohibía la entrega de regalos a los votantes para obtener ventajas electorales para un candidato²⁷. Además, también prohibía ejercer presión sobre el electorado. En el año 159 a.C. se aprobó una ley muy similar, probablemente debido a que la anterior no contaba con la difusión necesaria entre la clase política. El enriquecimiento progresivo de la aristocracia, sumado al empobrecimiento de la plebe urbana, provocaron que la compra de votos se convirtiese en un mal endémico de la administración romana. La República Romana jamás logró erradicar la manipulación electoral, que cada vez fue a más, ante la incapacidad del Estado para ponerle freno. Durante el mandato de Sila, se llegó incluso a crear un tribunal permanente encargado de investigar y juzgar, con más severidad que nunca, los delitos de corrupción electoral, pero ni mediante éstos métodos se logró reducir la compra de votos.

Durante los primeros siglos de existencia de la República, el Senado pudo disfrutar de una supremacía institucional sobre las asambleas que supuso una gran estabilidad de gobierno, si lo comparamos con años posteriores. Sin embargo, desde el siglo II a.C., coincidiendo con el

²⁵ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, en ANDREU, J. *Fundamentos de epigrafía latina*. p. 178.

²⁶ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma...”, *op. cit.*, p. 426.

²⁷ *Ibidem*, pp. 426-427.

inicio de la expansión mediterránea de Roma, la concordia que hasta entonces había existido entre las instituciones comenzó a desaparecer, y con ella también desapareció la delicada armonía entre asambleas y Senado. Ambas cámaras se convirtieron, desde entonces, en poderosas armas de combate político²⁸.

- 2.3.- Las magistraturas

Surgidas en los propios albores de la República, las magistraturas se convirtieron rápidamente en una de las instituciones políticas más importantes de la Ciudad, haciendo inconcebible el funcionamiento del sistema político romano sin su existencia. Los magistrados no eran una simple comparsa de Senado o asambleas, sino que se trataban de figuras de suma importancia, cuyo poder proviene de su propio cargo, y no de su asociación a alguna otra institución política.

Desde los magistrados, ya fuesen mayores o menores, partían todas las iniciativas políticas republicanas y determinadas magistraturas otorgaban un poder nada despreciable sobre el funcionamiento del resto de las instituciones. Anteriormente hemos mencionado el carácter consultivo del Senado, que le otorgaba el derecho a emitir dictámenes sobre un asunto, pero sólo si el magistrado encargado del mismo lo hubiese solicitado anteriormente. Nos podemos hacer una idea de la independencia teórica de las magistraturas con respecto a una institución a priori tan importante como fue el Senado²⁹.

Las magistraturas ordinarias romanas mostraban ciertas características que garantizaban que nadie se extralimitaría en el ejercicio de su *potestas*³⁰, de las cuales las más importantes para evitar éste mal fueron la colegialidad y la contraposición de poderes. La colegialidad eran común a todas las magistraturas ordinarias y extraordinarias, con la notable excepción de la dictadura, y consistía en la obligatoriedad de contar siempre con varios magistrados en el mismo cargo, como mínimo, dos³¹. En ciertos casos en que los cónsules tenían profundas discrepancias de opinión en torno a una política en concreto, todo el funcionamiento administrativo podía quedar paralizado hasta que llegasen entre ellos a un acuerdo.

La contraposición de poderes no sólo permitía el veto mutuo dentro de un mismo colegio, sino que algunos magistrados podían vetar decisiones tomadas por un magistrado de otro colegio, a modo de ejemplo, si un tribuno de la plebe consideraba una política consular incorrecta y

²⁸ NAVARRO, F.J. "El siglo II a.C. en Roma...", *op. cit.*, p. 427.

²⁹ *Ibidem*, p. 421.

³⁰ CICERÓN. "Sobre la República". 2, 56.

³¹ TOBALINA ORAÁ, E. "El *cursus honorum*", *op. cit.*, p. 177.

perniciosa para sus representados, podía vetarla de forma indefinida, situación que en no pocas ocasiones se dio. La contraposición de poderes dio como resultado un funcionamiento institucional muy lento, pero, por el contrario, también fue lo que propició la coherencia política de un régimen que siempre conservó su tradicional carácter aristocrático. Los individualismos excesivos quedaban erradicados y, gracias a haber evitado éstas situaciones, Roma no sufrió las mismas disputas internas que la mayor parte de las *poléis* griegas, pudiendo centrar todas sus fuerzas en su expansión marítima.

Otras características de las magistraturas reflejan muy bien el carácter de las mismas. Quizá la más representativa es su gratuidad. Las magistraturas, en teoría, no eran ejercidas con afán de lucro, puesto que su posesión se consideraba como un honor, un servicio a Roma que el agraciado ostentaba con el mayor orgullo, y sin recibir compensación pecuniaria por ello. Con el tiempo, la teoría no pasó a la práctica y los juicios contra la corrupción no dejaron de aumentar³². Además, a pesar de que la gratuidad pretendía evitar la corrupción, con el tiempo se convirtió en un arma de doble filo, puesto que la mayor parte de la plebe se veía imposibilitada para ejercer cualquier magistratura. El hecho de tener que abandonar su trabajo durante todo un año (en algunos casos hasta más) para dedicarse a un oficio sin compensación monetaria provocaba que sólo un puñado de ciudadanos, los más acaudalados, tuviesen a su alcance el ejercicio de las mismas. El resto no podían hacer frente a los gastos que acarrearía el ejercicio de una magistratura.

Acabamos de mencionar también otra de las características de las magistraturas: la anualidad. Todas las magistraturas ordinarias duraban sólo un año, salvo rarísimas excepciones que, por lo general, se llevaban a cabo al margen de la constitución romana³³. Sólo las magistraturas extraordinarias estaban exentas de esta característica, ya que la dictadura duraba seis meses, y la censura cinco años (pero ésta última, con sólo año y medio de ejercicio de las tareas asignadas, siendo el resto del tiempo una magistratura ostentada pero no ejercida).

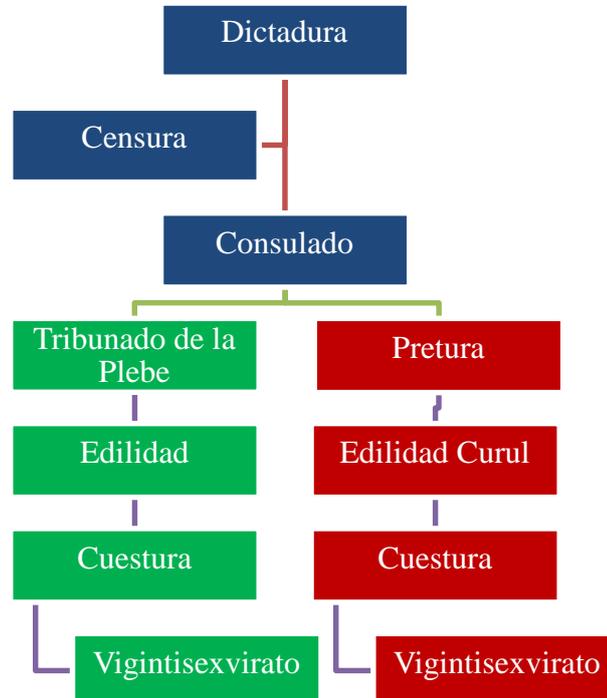
El sistema de las magistraturas funcionó, sin casi ningún cambio, durante más de dos siglos, durante los cuales Roma apenas puso su atención sobre territorios fuera de Italia, contando con sólo dos provincias fuera de la península: Sicilia y Córcega-Cerdeña. En el siglo III a.C. librará numerosas luchas contra enemigos externos, destacando Cartago, contra la cual sostuvo dos cruentas guerras entre el 264 a.C. y el 201 a.C. No fue el único enemigo al que se enfrentó la

³² ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 136.

³³ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 177.

República, pero sí uno de los más peligrosos, puesto que llegó un momento, durante la Segunda Guerra Púnica, en que Roma llegó a temer por la continuidad de su existencia, ante el acoso de los ejércitos de Aníbal³⁴. Las situaciones de guerra extraordinaria requerían decisiones políticas extraordinarias, como por ejemplo el recurso habitual a la dictadura, con las que buena parte del pueblo romano no se sentía conforme, sobre todo las clases dirigentes. Estos hechos provocaron que se viese la necesidad de llevar a cabo reformas sobre el agotado sistema político de las magistraturas, puesto que para entonces, lo que ya se había convertido en un auténtico imperio mediterráneo, seguía contando con un sistema político creado para una pequeña ciudad del centro de Italia. Una serie de reformas desafortunadas, precipitadas e ineficaces comenzaron a desestabilizar el hasta entonces preciso funcionamiento de la República, creando algunos de los primeros problemas que años después, acumulados junto a otros posteriores, supondrían la decadencia del régimen republicano. Uno de los primeros desafíos a los que tuvo que enfrentarse la Ciudad fue la creación de sus primeras provincias ultramarinas, en concreto, en los territorios conquistados a Cartago en la península Ibérica, de los que nacieron las provincias de la Hispania Citerior y la Ulterior.

A continuación se representarán de forma esquematizada las magistraturas romanas:



En verde aparece la progresión de los plebeyos, en rojo la de los patricios. Las magistraturas en color azul son mixtas.

³⁴ NAVARRO, F.J. “El siglo II a.C. en Roma...”, *op. cit.*, p. 422.

- 2.3.1.- El *imperium* y la *potestas*: poderes especiales de los magistrados.

A continuación entraremos en detalle sobre el que es, con toda probabilidad, el poder más importante que puede otorgar una magistratura ordinaria. Nos estamos refiriendo al *imperium*, restringido sólo a los pretores y cónsules (y a los dictadores, en caso de que los hubiese). El *imperium* era el poder de mando del general en jefe, un poder que podríamos considerar como el de comandante supremo del ejército. Se trata de un poder que es a la vez civil y militar, puesto que cambia según donde sea ejercido. Si el *imperium* es ejercido en el ámbito civil de la ciudad (*domi*) se ve restringido por las limitaciones sagradas ciudadanas. Por el contrario, si es ejercido en campaña (*militiae*) no conoce límite alguno. El poder emana de la propia religión romana, puesto que confiere a su portador el cargo de intérprete de la voluntad divina, al tener el derecho de recibir los auspicios.

Para que tuviese efecto, el magistrado dotado de *imperium* debía haber sido votado mediante una ley conocida como *lex de imperio*, tras la cual le era otorgado el derecho a encabezar los ejércitos en campaña, a realizar nuevos reclutamientos de tropas, y a cobrar los impuestos que asegurasen el mantenimiento del pulso militar. Si un portador de *imperium* logra una victoria memorable en campaña, tiene derecho a ser recibido a su vuelta a Roma con un triunfo, si el Senado así lo estimaba conveniente. En el triunfo, el general victorioso, ataviado con los atributos de Júpiter Óptimo Máximo (manto púrpura bordado en oro, corona y cetro dorados), era recibido en el Foro con un paseo triunfal por la Vía Sacra, siendo además aclamado como *imperator* por sus tropas. Se trataba del mayor honor que podía recibir un militar romano. Como bien es sabido, Augusto usó el poderoso título de *imperator* para justificar su poder ilimitado sobre el Estado romano, evitando así usar un título de *rex* que tan mala fama conservaba en la Ciudad tras los acontecimientos del siglo VI a.C.

Por último, una breve explicación de la *potestas*, considerada como el poder fundamental de todos los magistrados. Tradicionalmente era considerada como la competencia en su función de un magistrado, el poder estatal que le era conferido. La *potestas* podía ser *maior* o *minor*, dependiendo de la magistratura. Se establecía así el sistema jerárquico del *cursus honorum*. Además de las anteriormente mencionadas, también podemos destacar la *par potestas*, es decir, la igualdad entre magistrados, de la cual emana el derecho de veto mutuo. La *potestas* se convierte así en el principal mecanismo de control aristocrático del sistema de magistraturas³⁵.

³⁵ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, op. cit, p. 134.

3.- Las magistraturas del *cursus honorum*

El *cursus honorum* era, básicamente, el conjunto de magistraturas de la administración romana. Se trata del conjunto de cargos políticos que debía completar un ciudadano romano para llegar a los más altos niveles de la administración pública³⁶. Todo aquel ciudadano que deseaba iniciarse en la política debía comenzar por sus cargos más bajos (la cuestura), e ir ascendiendo conforme a lo dictado por la ley hasta alcanzar los cargos de mayor poder y la jefatura del Estado (que correspondía al consulado). Las magistraturas del *cursus honorum* tienen su origen en los inicios de la República, y no se tiene constancia de que existiesen cargos similares que podríamos considerar antecedentes de las mismas en la época monárquica de Roma.

El que probablemente era el requisito más importante para presentarse como candidato a una magistratura era haber respetado los espacios temporales obligatorios entre los anteriores cargos. *La Lex Villia Annalis* prohibió en el año 180 a.C. el ejercicio de cualquier magistratura si el agraciado no había respetado el orden establecido en el *cursus honorum*. También estableció un período de espera obligatorio de dos años entre el ejercicio de la pretura y el consulado³⁷. Dicho orden comenzaba por la magistratura más baja (exceptuando al vigintisexvirato, que no entraría dentro del *cursus honorum* propiamente dicho), la cuestura, siguiendo con la edilidad, la pretura, y el consulado³⁸. La ley establecía que había que dejar unos dos años de descanso entre una magistratura y otra, y también establecía una edad mínima para el ejercicio de cada magistratura, aunque éste último aspecto sólo era orientativo, y no vinculante. En el año 82 a.C. Sila creó la *Lex Cornelia de Magistratibus*, en la que fijaba la secuencia del *cursus honorum* y la edad mínima de acceso a cada magistratura, pasando a fijar la obligatoriedad de contar con esa edad mínima y cerrando la puerta a aquellos deseosos de acceder a una magistratura siendo más jóvenes de lo que la ley permitía.

Las magistraturas de la República Romana se dividían en dos grandes grupos: magistraturas ordinarias y magistraturas extraordinarias. A su vez, dentro de las magistraturas ordinarias se produce una división entre magistraturas menores y mayores. En éste análisis de todas ellas comenzaremos por las menores, e iremos ascendiendo de forma progresiva hasta la mayor, que es el consulado.

³⁶ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 175.

³⁷ EVANS, R.J. “Candidates and competition in consular elections at Rome between 218 and 49 BC”, en *Acta Classica*, nº 34, 1991. P. 116.

³⁸ BRAVO BOSCH, M.J. “El *ius honorum* en la Antigua Roma”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 14, 2010. p. 236.

- **3.1.- El vigintisexvirato:** se trataba de la magistratura ordinaria de menor rango. No era una magistratura propiamente dicha, puesto que comprendía una serie de cargos políticos de carácter heterogéneo, ejercidos por los ciudadanos más jóvenes, que poco después de asumir la toga viril deseaban introducirse en la política³⁹. Se trataba de cargos de, por lo general, mucha menor responsabilidad que las magistraturas superiores, y estaban ideados para que la juventud romana interesada en acceder años después a los más altos cargos de gobierno de la Ciudad adquiriese formación administrativa desde los primeros días de su mayoría de edad. Como su propio nombre indica, el número de puestos disponibles era, en sus inicios, de veintiséis. Posteriormente el número fue aumentando, pero el nombre no varió. Los cargos que englobaba el vigintisexvirato eran de lo más variado, y a pesar de que la mayoría eran estables y anuales, no faltaban algunos creados sólo en situaciones concretas, y sin una existencia continua. Un buen ejemplo de éstos últimos serían los *triumviri agris dandis adsignandis* (cargo creado durante las reformas de los Gracos) que se encargaban del reparto de tierras recién adquiridas por el Estado, que sobresalían por su gran extensión. Los cargos también mostraban diferencias en su modo de elección: mientras algunos eran elegidos por las asambleas, otros lo eran por el Senado o por algún magistrado de mayor rango⁴⁰.

Algunos de los cargos más importantes y duraderos del vigintisexvirato fueron los encargados de la acuñación de moneda (*tresviri aere argento auro flando feriundo*), los encargados de la vigilancia de las calles (*quattuor viri uiarum curandarum*), los encargados de la limpieza urbana (*duumviri viis in urbis purgandis*), los supervisores de las prisiones, que también ejercían de verdugos (*tresviri capitales*), los supervisores de las reclamaciones relativas al estado civil de los ciudadanos (*decemviri stlitibus iudicandis*), y los ayudantes de la administración judicial en las colonias de Capua y Cumas (*quattuor viri praefecti Capuam Cumas*). Todos los cargos del vigintisexvirato eran supervisados por algún magistrado superior, que permitía un buen control sobre posibles errores del funcionario novato⁴¹.

- **3.2.- La cuestura:** la magistratura de menor rango era la cuestura, donde comenzaba el *cursus honorum* propiamente dicho. Solía ser ejercida por jóvenes que habían terminado

³⁹ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 140.

⁴⁰ TOBALINA ORAÁ, E. "El *cursus honorum*", *op. cit.*, p. 179.

⁴¹ *Ibidem*, p. 180.

recientemente su paso por la milicia, y que en la mayor parte de los casos habían desempeñado anteriormente alguno de los cargos del vigintisexvirato, a pesar de que en absoluto era un requisito imprescindible para optar al puesto de cuestor. Sus labores se desarrollaban en el templo de Saturno, en el Foro Romano, donde se almacenaba el tesoro público de la Ciudad y los archivos del Estado, de cuya custodia debían encargarse⁴². En los primeros años de la República sólo existieron dos cuestores, pero posteriormente su número fue en aumento, y en época de César llegaron a ser cuarenta. Era necesario aumentar su número, puesto que la conquista de nuevos territorios requería que los gobernadores provinciales contasen con cuestores en sus provincias que se encargasen de la administración del tesoro provincial. Llegó un momento en que los cuestores llegaron a encargarse de labores tan alejadas de su propósito inicial como la adquisición de materiales para la construcción naval militar⁴³.

Los cuestores eran elegidos por los *comitia tributa*, y su cargo comenzaba el día cinco de diciembre. Sila, durante su dictadura, decretó el ejercicio de una magistratura como requisito imprescindible para acceder al Senado, con lo cual los candidatos a la cuestura, la magistratura menor requerida, aumentaron enormemente desde entonces⁴⁴.

Los cuestores disfrutaban de escasos poderes, debido a su baja posición en el *cursus honorum*. El único poder de cierta importancia que poseían era la posibilidad de ocupar el cargo de gobernador interino de una provincia, en el caso de que el anterior gobernador se encontrase ausente o hubiera fallecido en el ejercicio de su cargo⁴⁵.

- **3.3.- La edilidad:** era la magistratura inmediatamente superior a la cuestura. Su cronología es difusa, pero se cree que nació en el siglo V a.C. en fechas cercanas al nacimiento del tribunado de la plebe. El colegio edilicio estaba constituido por cuatro miembros, de los cuales dos eran plebeyos y los otros dos patricios (a los que se denominaba ediles curules)⁴⁶. Los ediles eran los encargados de las tareas que garantizaban el buen funcionamiento de la vida urbana, supervisando aspectos como los mercados, el mantenimiento de la limpieza de calles y templos, y el abastecimiento de trigo de la Ciudad. Cicerón resumió las funciones edilicias en tres: *cura urbis*

⁴² ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 139.

⁴³ HARRIS, W.V. "The development of the Quaestorship, 267-81 B.C.", en *The Classical Quarterly*, vol. 26, nº 1, 1976. pp. 96-97.

⁴⁴ TOBALINA ORAÁ, E. "El *cursus honorum*", *op. cit.*, p. 180.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 181.

⁴⁶ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 138.

(administración de la infraestructura urbana), *cura annonae* (gestión del abastecimiento de trigo) y *cura ludorum solemnium* (organización de los juegos)⁴⁷. Era habitual que el edil aprovecharse los juegos que organizaba para ganarse el favor del electorado⁴⁸. La edilidad solía ser, al igual que la cuestura o, en cierta manera, el tribunado de la plebe, una magistratura de acceso, a la cual se incorporaban los jóvenes deseosos de ir labrándose un nombre en el mundo de la política. Tampoco era raro que un antiguo pretor que viese difícil acceder al consulado ejerciese de nuevo la edilidad para dar un empujón a su carrera electoral.

Los ediles se diferenciaban entre dos tipos. Por una parte estaban los ediles plebeyos, y por otra parte, los que provenían de familias aristocráticas (llamados ediles curules). No se encontraban en igualdad de derechos, y los ediles curules contaban con un rango de honores bastante mayor que los plebeyos. Los ediles curules, según Plutarco, tomaron su nombre de la silla curul, el asiento hecho de marfil que tenían derecho a usar a la hora de atender sus obligaciones. Además de ésta silla, los ediles curules podían vestirse con la toga praetexta, la vestimenta blanca con bordes púrpuras característica de los niños menores de dieciséis años, y que también usaban los senadores⁴⁹.

- **3.4.- El tribunado de la plebe:** se trataba de una magistratura un tanto peculiar, puesto que poseía poderes exclusivos que no disfrutaban ni siquiera las magistraturas más altas del Estado romano. No puede ser considerada, por ello, una magistratura menor, y tampoco una mayor, puesto que en la práctica sus atribuciones eran menores que las que disfrutaban los pretores, pero sus poderes y privilegios eran mayores. Nació en el siglo V a.C., con las luchas entre patricios y plebeyos, sin que en sus orígenes fuese considerada como una verdadera magistratura. Sólo los plebeyos podían ejercer éste cargo, siendo la única magistratura exclusivamente plebeya de toda Roma. Sólo la Asamblea Plebeya tenía potestad para su elección, puesto que la función principal y primigenia de éste cargo era la protección de los intereses de la plebe. Sus poderes más destacados comenzarían por el *auxilium*, que les otorga el poder de defender a cualquier plebeyo que así lo requiriese de un posible abuso. Los tribunos de la plebe debían estar siempre dispuestos a atender a la plebe, día y noche, para lo cual se les obligaba a mantener las puertas de su casa abiertas permanentemente. En virtud de su derecho de

⁴⁷ CICERÓN. “*Sobre las leyes*”. 3,3,7.

⁴⁸ TOBALINA ORAÁ, E. “*El cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 185.

⁴⁹ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 138.

auxilium, un tribuno de la plebe podía interrumpir cualquier proceso judicial contra un plebeyo, sin importar la gravedad de la acusación, y someter el caso al juicio del pueblo. Otro poder atribuido a los tribunos de la plebe era la *intercessio*⁵⁰. Consistía en la capacidad de vetar leyes aprobadas por el Senado (*intercessio*), o proyectos de ley que aún no habían sido sometidos a votación final por éste (*prohibitio*). Tenían además otros poderes de bastante importancia, como poder iniciar un proceso judicial contra cualquier ciudadano en base sólo a su acusación, juzgar los casos de alta traición, y presidir la Asamblea Plebeya. Su poder les llegó a convertir en ciertas ocasiones en árbitros de la vida política romana, y en el año que duraba su mandato, su figura era *sacrosancta*, bajo protección divina. Cualquier atentado contra un tribuno de la plebe era un sacrilegio religioso y se penaba con la muerte del agresor⁵¹. Los tribunos de la plebe tomaban posesión de su cargo en el día diez de diciembre de cada año.

- **3.5.- La pretura:** la primera de las magistraturas mayores era la pretura, nacida a la vez que la República. Los pretores contaban con varias funciones, pero en esencia la principal de ellas era la administración de justicia. Durante dos siglos y medio, la pretura era ejercida por sólo dos ciudadanos, elegidos por los *comitia centuriata*, hasta que en el año 227 a.C. se dobló su número. En un primer momento uno de los pretores se encargaba de los juicios entre ciudadanos (llamado pretor urbano), y el otro juzgaba los casos entre ciudadanos romanos y extranjeros (el pretor peregrino)⁵². Con la expansión marítima de Roma llegaron también nuevas funciones, y los pretores pasaron a encargarse de la administración de los nuevos territorios, sin abandonar sus labores judiciales en los mismos. Sila aumentó su número a ocho por medio de la *Lex Cornelia de magistratibus*, con la que también llevó a cabo una profunda reforma de la magistratura, repartiendo sus atribuciones entre la administración judicial en Roma y el gobierno en sus provincias⁵³.

La nueva ley establecía que todo aquel ciudadano que quisiera gobernar una provincia debía ejercer primero de pretor o cónsul en la capital, y tras finalizar su mandato, el Senado le cedía un territorio que gobernar durante un año (prorrogable hasta tres) en calidad de propretor o procónsul. También podía acceder, si así lo deseaba, a un alto cargo en el ejército. Los propretores y los procónsules no eran magistrados, por ello su

⁵⁰ *Ibidem*, p. 139.

⁵¹ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 184.

⁵² ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 137.

⁵³ STEEL, C. “The Roman senate and the post-Sullan *res publica*”, en *Historia*, nº 63, 2014. P. 327.

período de gobierno sólo duraba un año, pero tras partir a sus respectivas provincias conservaban todas las atribuciones y poderes adquiridos tras su paso por el gobierno de la Ciudad, incluyendo el *imperium*, para poder ejercer el gobierno provincial⁵⁴. En el gobierno provincial, era muy común que ciertos propretorios o procónsules aprovecharan su elevada posición para cobrar un dinero que no les correspondía de manera ilegítima. Debido a ello, no fue raro que, tras finalizar su mandato, un gobernador fuese procesado por corrupción.

Los pretores contaban con el poder conocido como *imperium*. Se debe precisar que el *imperium* que ostentaban los pretores era de menor categoría que el ejercido por los cónsules, y por lo tanto, se hallaba subordinado al *imperium* consular⁵⁵. Aparte del *imperium*, los pretores contaban con el honor de conservar sus poderes de gobierno durante un tiempo superior al año que duraba la magistratura, tal y como hemos visto anteriormente. Durante sus travesías por la Ciudad, eran escoltados por seis *lictors*, guardias encargados de velar por su seguridad. Los *lictors* iban armados con fascas, haces de varas enrollados con cuero y con un hacha sujeta a ellos. Los fascas simbolizaban el poder de los magistrados para castigar a los pequeños delincuentes (con el haz de varas para azotar), y para ejecutar a quienes cometían delitos graves (con el hacha para decapitar).

- **3.6.- El consulado:** se trataba del cargo más elevado del *cursus honorum*, sin contar las magistraturas extraordinarias. Se trataba de la magistratura ordinaria más honrosa de Roma, y por lo general era ejercida por senadores de una edad algo avanzada que deseaban poner fin a su carrera política con el cargo más prestigioso que se podía ejercer dentro del gobierno de la ciudad. Los cónsules disfrutaban del mayor rango de poder y atribuciones, con privilegios únicos de su cargo, como por ejemplo ser considerados magistrados epónimos. En virtud de éste privilegio, considerado uno de los mayores honores del sistema político romano, su nombre servía para denominar al año en que ejercieron el puesto⁵⁶. Gracias a los nombres de los cónsules de cada año se puede elaborar hoy en día una cronología muy exacta de toda la época de la República.

En virtud del *imperium*, del cual estaban investidos, los cónsules se encargaban de comandar los ejércitos, convocar y presidir las sesiones del Senado, conducir los juicios

⁵⁴ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 182.

⁵⁵ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 181.

⁵⁶ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 137.

de mayor importancia y supervisar el orden público urbano. La constitución romana les reconocía su condición de jefes de Estado de la república. Su autoridad suprema sobre la república les otorgaba el derecho a ir siempre acompañados por doce escoltas personales llamados *lictors*, armados con un hacha rodeada de varas de madera llamada *fasces*, herencia de la guardia personal de los reyes. También gozaban del privilegio de sentarse en la *sella curulis*, una silla reservada a los más altos magistrados de la República, hecha de marfil⁵⁷. Al contrario que otras magistraturas, que vieron aumentado su número a lo largo de la historia, el consulado siempre fue ejercido por sólo dos personas. Según la tradición, fue decisión de los primeros cónsules, Bruto y Colatino, que querían evitar que Roma fuese gobernada otra vez por un único hombre. Durante años el puesto de cónsul estuvo reservado a los patricios, pero en el 367 a.C. se permitió a la plebe acceder al cargo, y en el 342 a.C. se creó la obligación de que al menos uno de los cónsules fuera plebeyo. Los cónsules iniciaban su mandato, que debía durar un año, cada día uno de marzo. En el 153 a.C. se trasladó la fecha de inicio del consulado hasta el uno de enero, permaneciendo ya fijada en ése día.

Los cónsules gozaban del derecho a usar la *toga praetexta*, y contaban con doce *lictors* encargados de su escolta personal⁵⁸.

- **3.7.- La censura:** comenzamos con las magistraturas extraordinarias explicando la censura, de gran importancia dentro del *cursus honorum*, debido al enorme poder que llegó a aglutinar. Se trataba de una magistratura que no contaba con privilegios tales como el *imperium*, pero que aún así tenía unas funciones importantísimas en el Estado. Tampoco contaban, por ejemplo, con el privilegio de ser escoltados por *lictors*, ni de convocar ni presidir asambleas⁵⁹. La mayor parte de los censores eran antiguos cónsules con gran prestigio en el Senado, y que por lo general eran patricios. Los censores eran elegidos cada cinco años por los *comitia centuriata*, y debían prestar sus servicios durante año y medio. Dichos servicios se basaban en la elaboración del censo, dividiendo a los ciudadanos en base a su clase (determinada por su riqueza) y su tribu (determinada por su domicilio). La labor de los censores eran fundamental para la correcta composición de las asambleas, de la cual dependía, a su vez, toda la vida

⁵⁷ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 182.

⁵⁸ BRAVO BOSCH, M.J. “El *ius honorum*...”, *op. cit.*, p. 239.

⁵⁹ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 183.

pública de la Ciudad. Cuando terminaban su labor se llevaba a cabo una ceremonia denominada *lustrum*, que simbolizaba la purificación general de todo el Estado⁶⁰.

Desde el 312 a.C. en que se elabora la *Lex Ouinia*, los censores adquieren la obligación de confeccionar la lista de senadores, inscribiendo en el *album senatorium* (la lista oficial de senadores de la República) a los que acababan de ingresar en la curia. El verdadero poder de los censores residía en su capacidad para expulsar del Senado a aquellos miembros que consideraban indignos de estar en el mismo, debido a su comportamiento inadecuado según la idiosincrasia romana. Los censores se convierten así en auténticos guardianes de la moral romana, pudiendo suspender de su ejercicio a cualquier senador que fuese acusado de comportarse indignamente⁶¹. También adquieren otras funciones, como supervisar algunos gastos del Estado, por ejemplo las obras públicas⁶². La censura adoptó el formato que mantuvo durante toda la República hacia el año 443 a.C., y desde entonces se mantuvo estable en su forma, contando siempre con dos miembros, que aunque por ley podían ser plebeyos, por lo general formaban parte de alguna importante *gens* patricia.

A pesar de no contar con honores tales como una escolta personal de lictores, o de carecer de poderes tales como el *imperium*, los censores contaban con un poder extremadamente importante en la República, lo que les convertía en figuras que, en opinión de los ciudadanos, salvaguardaban la moral y las costumbres tradicionales romanas. Sin embargo, no tardaron en convertirse en cargos ansiados por quienes deseaban controlar al Senado, puesto que la amenaza de poder relevar a algún padre conscripto de su cargo les convertía en figuras con una elevada influencia dentro de la curia⁶³.

- **3.8.- La dictadura:** la última magistratura de la que hablaremos es, junto a la censura, una de las dos magistraturas extraordinarias que no estaban sujetas a la anualidad del resto. La dictadura es un tanto peculiar, puesto que tampoco era una magistratura colegiada, haciéndose innecesario éste requisito al ser desempeñada sólo por un titular. La dictadura no existía de continuo, era una magistratura ocasional, y sólo se elevaba al poder a un dictador en las situaciones límite en que el Estado corría un grave peligro, al

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 182-183.

⁶¹ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 138.

⁶² POLIBIO. “*Historias*”. 17, 1-6.

⁶³ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 138.

cual los cónsules no podían hacer frente con los poderes que les habían sido asignados⁶⁴. Si, llegado el caso, el Senado consideraba oportuno el tomar medidas extraordinarias que garantizaran la continuidad de la República, solicitaba a los cónsules que designasen a un ciudadano romano como dictador para que éste pudiese hacer frente a las amenazas que le habían conducido a su cargo. Al contrario que cualquier otra magistratura, los dictadores gozaban de un poder total sobre la maquinaria del Estado, cuyo único límite era temporal, puesto que la constitución romana establecía unos seis meses como máximo período de tiempo en que podían ejercer el cargo⁶⁵. Pasados los seis meses, era obligatoria la dimisión del dictador, y se debía volver al orden constitucional en que la cabeza del Estado eran los cónsules. Los dictadores solían nombrar al acceder al cargo a un lugarteniente llamado *magister equitum*⁶⁶. Durante el período de vigencia de la dictadura, el titular de dicha magistratura era beneficiario del *imperium*.

La más poderosa de las magistraturas, tanto ordinarias como extraordinarias, también era la que contaba con mayores privilegios y honores en el Estado. Los dictadores tenían derecho a ser escoltados, al igual que los cónsules, por doce lictores (hasta que Sila elevó el número de lictores que escoltaban a un dictador hasta los veinticuatro). Podían usar también la *sella curulis*, así como esquivar cualquier veto emitido por Senado, asambleas, cónsules, o tribunos de la plebe. En definitiva, su rango de honores era ilimitado, poseyendo la inmensa mayoría de los poderes anteriormente descritos en las demás magistraturas, y prácticamente todos sus privilegios. A pesar de la brevedad del cargo, ésta serie de concesiones acarrearán al individuo que lo ejercía un poder sobre el Estado que no tenía ningún tipo de límite⁶⁷.

Los orígenes de la dictadura son, en parte, un misterio, y se cree que podría provenir del primitivo *magister populi* que la República creó en sus primeros días para sustituir al rey. Este *magister populi* era un cargo de poca duración, que revestía una plenitud de poderes no gozada por el resto de magistraturas. En el 451 a.C., durante la época decenviral, el cargo se eliminó, y sólo quedó como solución de emergencia frente a amenazas extremas al Estado. Del primitivo nombre de *magister populi* (encargado de conducir a una legión) habría derivado el nombre de su lugarteniente, el *magister*

⁶⁴ *Ibidem*, p. 139-140.

⁶⁵ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 140.

⁶⁶ TOBALINA ORAÁ, E. "El *cursus honorum*", *op. cit.*, p. 185.

⁶⁷ ROLDÁN, J.M. *Historia de Roma...*, *op. cit.*, p. 140.

equitum (encargado de conducir a la caballería). Al disponer el dictador de tantos poderes, su voluntad es indiscutida por el resto de magistrados, y ni siquiera los tribunos de la plebe pueden vetar sus decisiones⁶⁸. La magistratura se volvió relativamente común entre los inicios de la República y la Segunda Guerra Púnica, pero desde entonces fue haciéndose cada vez más escasa con su forma y funciones originales, hasta que en el siglo I a.C. Sila y César comenzaron a usarla para legitimar el poder ilimitado que pretendían conservar. En realidad, poco tenía en común el poder que ambos personajes ejercían con el que, en esencia, estaban investidos los dictadores primigenios.

4.- Aspectos y requisitos de acceso de las magistraturas

En el anterior capítulo se realizó un análisis de las magistraturas romanas existentes en época republicana. Pudimos comprobar su organización, funciones y poderes. Sin embargo, existen muchos más aspectos relativos a las magistraturas, y no se puede llevar a cabo un estudio de las mismas prescindiendo de puntos tan importantes como su sistema electivo. Se examinarán además otros aspectos importantes, como la edad mínima fijada por el *cursus honorum* para ejercer cada cargo, y los intervalos de tiempo requeridos para acceder a una magistratura tras haber desempeñado otra anteriormente.

- 4.1.- El proceso electoral y la propaganda en la Roma republicana.

La República Romana celebraba elecciones todos los años. Como hemos visto anteriormente, las magistraturas tenían una duración de un año en circunstancias normales, sin incluir a las magistraturas extraordinarias. Ésta ley hacía que, cada poco tiempo, Roma se viese obligada a renovar su estructura política, lo que debía ser realizado por medio de la votación del pueblo. La propaganda electoral se convirtió en un aspecto inseparable de la vida política romana, y al haber elecciones cada pocos meses, la campaña electoral prácticamente no tenía fin, puesto que cuando un candidato lograba ser elegido, casi al mismo tiempo surgían nuevos ciudadanos que aspiraban a ocupar el cargo en la siguiente legislatura, comenzando una campaña propagandística que enlazaba con las anteriores. No sólo los candidatos iniciaban una intensa campaña electoral, sino que era muy común que los magistrados que ya estaban en el cargo,

⁶⁸ POLIBIO. “*Historias*”. 87, 8.

especialmente los ediles, procurasen dejar un buen recuerdo de su gestión que, perdurando en la memoria colectiva de la Ciudad, les permitiese réditos electorales en el futuro⁶⁹.

La constitución romana no establecía una campaña electoral formal, de una duración delimitada, por ello en teoría no se debía llevar a cabo una campaña de búsqueda de votantes. La práctica era muy distinta y durante prácticamente todo el año abundaban las muestras de publicidad electoral de diversos candidatos. Los aspirantes recurrían a un gran número de medios para solicitar el voto de sus conciudadanos, desde las pintadas sobre las paredes hasta los méritos de sus antepasados. Incluso después de muerto, un personaje de gran reconocimiento en la sociedad romana podía influir a futuros candidatos que descendiesen de él, puesto que las grandes tumbas ubicadas lo más cerca posible de las vías de entrada a la Ciudad recordaban a los caminantes la importancia y el poder de sus moradores, obteniendo así ciertas ventajas electorales para sus descendientes⁷⁰.

Uno de los más extraordinarios testimonios del funcionamiento de la campaña electoral romana es Pompeya. Los restos de la colonia datan de los días previos a su destrucción en el año 79 d.C., pero a pesar de provenir de época imperial, ilustran muchos de los aspectos relativos a la vida electoral republicana, en especial los grafitos. Las mencionadas pintadas sobre la pared eran de varias temáticas, pero sólo nos centraremos en aquellas relacionadas con la política. Los grafitos eran, al parecer, muy comunes en las campañas electorales romanas, y se usaban tanto para pedir el voto para un candidato, del cual se resaltan sus aptitudes de gobierno, como para insultar a otro, no siempre usando como base para éstos insultos su ineptitud política, sino en ocasiones recurriendo a defectos físicos o incluso a simples ofensas que a primera vista resultarían pueriles⁷¹.

Los grafitos son una fuente epigráfica de gran valor, y en muchos casos los candidatos llegaban incluso a pintar propaganda sobre lugares tan inverosímiles como las tumbas. En tal caso, no era raro encontrarse con respuestas escritas posteriormente, en las que se reprochaba la actitud carente del respeto del candidato, deseando en ocasiones su derrota o incluso que jamás lograra acceder a un cargo público. Las amenazas al candidato tampoco eran raras. Por otra parte, había también grafitos que deseaban suerte a ciertos aspirantes, por lo general a aquellos que evitaban

⁶⁹ TOBALINA ORAÁ, E. “El *cursus honorum*”, *op. cit.*, p. 185.

⁷⁰ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma: la publicidad política en la época tardorrepública”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 23, 2011. p. 20.

⁷¹ RUIZ GUTIÉRREZ, A. “Los grafitos parietales de las ciudades romanas”, en IGLESIAS GIL, J.M. *Actas de los XVIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*. p. 69.

la tentación de publicitar su candidatura sobre una tumba, que lograban ganarse una mejor imagen ante sus conciudadanos debido a su respeto a dichas construcciones.

Era muy habitual que en los grafitos figurase, junto al nombre del candidato, el anagrama “DRP” (“*Dignum Rei Publicae*”), que promocionaba la futura dedicación del candidato a su cargo si resultaba elegido. El modo más habitual de publicitar a un candidato en los grafitos era poner su nombre, los motivos para concederle el voto, haciendo hincapié en sus cualidades personales y morales (incluyendo el anagrama “DRP” entre éstos motivos), y rematar la pintura con la frase *oro vos faciatis* (“os pido que lo elijáis”), usada genéricamente para solicitar el voto del lector⁷².

Como hemos mencionado antes, también existían grafitos propagandísticos encaminados a difamar a los candidatos, ya sea ridiculizando su aspecto físico, como alegando su supuesta ineptitud para el cargo. Destaca como ejemplo en Pompeya la campaña de desprestigio contra el candidato Marco Cerrinio Vatia, donde se le acusa de prácticas ilegítimas, al parecer, en éste mismo grafito alguien escribió una contestación posterior al autor original, a modo de burla o broma⁷³. También era bastante habitual acusar al candidato de ser apoyado por colectivos de personas de mala reputación, como los holgazanes, los alcohólicos, los esclavos fugitivos, etc⁷⁴.

A pesar de que los pactos electorales entre candidatos eran prácticas mal vistas, no estaban ausentes de la vida política romana, comenzando por la manipulación de los patronos sobre el voto de su clientela. En un primer momento, el voto oral de los candidatos facilitaba el control sobre los electores, pero cuando la República adoptó un sistema de votación por escrito el control político del sufragio se volvió más difícil. Sin embargo, la manipulación electoral no desapareció, sino que se buscaron nuevos métodos más sofisticados para lograr manipular los resultados de las votaciones. Ésta tendencia derivó en mayores tasas de corrupción en la política, incrementadas por el siempre constante crecimiento poblacional de la Ciudad. Existían medidas para tratar de reducir la corrupción en las votaciones y la compra de votos, pero su eficacia no era muy elevada, y siempre se acababan viendo superadas por los cada vez más eficaces métodos de corrupción. Uno de los métodos más habituales contra la corrupción era la creación de leyes, como la *Lex Iulia de Repetundis*, encaminada a regular la entrega de regalos

⁷² E.g. CIL, IV 1147. RUIZ GUTIÉRREZ, A. “Los grafitos parietales...”, *op. cit.* “*A(ulum) Vettium Firmum aed(ilem) o(ro) v(os) f(aciatis) d(ignum) r(ei) p(ublicae) pilicrepi facite*”. Se trata de una invitación al voto dirigida a los jugadores de balón.

⁷³ E.g. CIL, IV 346. RUIZ GUTIÉRREZ, A. “Los grafitos parietales...”, *op. cit.* “*M(arcum) Cerrinium / aed(ilis) alter amat, alter / amatur. Ego fastidi[o]*”. (Quizá otra mano) “*Qui fastidit amat*”.

⁷⁴ E.g. CIL, IV 575. RUIZ GUTIÉRREZ, A. “Los grafitos parietales...”, *op. cit.* “*Vatiam aed(ilem) rogant / Macerio durmientes / universo cum...*”

a magistrados de las provincias. Pero sin duda, la ley más famosa creada para reducir la corrupción fue la *Lex Calpurnia de Ambitu*, promulgada en el año 67 a.C. para evitar el pago en metálico a los posibles votantes. Dicha ley castigaba el soborno electoral con la inhabilitación perpetua de los condenados, que no podrían volver a acceder al Senado ni a ninguna magistratura⁷⁵.

Encontramos un ejemplo excepcional del funcionamiento de las elecciones romanas en el texto escrito por Quinto Tulio Cicerón a su hermano Marco, el famosísimo orador. El texto, bastante breve, es conocido como Manual del Candidato o *Commentariolum Petitionis*, y en él Quinto aconseja a su hermano una buena cantidad de reflexiones electorales encaminadas a facilitarle su campaña por el consulado en el año 63 a.C. (en la que finalmente salió ganador). En numerosas ocasiones se ha dudado de la supuesta autoría de éste documento a manos de Quinto, pero independientemente de las dudas que plantee la autoría del texto, se trata de un magnífico testimonio de los comportamientos a seguir por los candidatos a una magistratura. Cicerón no era, además, un miembro de alguna familia patricia tradicional, y era considerado un *homo novus* sin antepasados que hubiesen ejercido el consulado⁷⁶. Éste factor solía convertirse en un inconveniente en las elecciones, puesto que los electores tendían a decantarse por los miembros de las antiquísimas familias patricias que contasen con el mayor número de cónsules posibles entre sus antepasados. El propio Quinto le advierte a su hermano de que el hecho de ser un arribista le puede lastrar, y debería compensar ésa fama de recién llegado con sus famosas dotes retóricas. Le aconseja aceptar defender en los juicios a los cónsules si se lo solicitasen, para darse a conocer así entre las clases más altas de la sociedad romana (no olvidemos que Cicerón era, además de político, abogado), entre las cuales lograría una buena fama, al parecer justificada, por su rigor en los procesos jurídicos.

Los consejos que da Quinto a su hermano son de lo más variado. Algunos que merece la pena destacar son la recomendación de acudir al Foro todos los días a la misma hora, para que cualquier romano interesado en charlar con el candidato sepa su rutina para poder encontrarle con facilidad⁷⁷. También debía conversar con todos aquellos electores que lo desearan, sin dejar de lado a ninguno, para ganarse la fama de político accesible y dispuesto a escuchar las reclamaciones de sus electores. Entre las recomendaciones no falta, por supuesto, la *prensatio*,

⁷⁵ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 32.

⁷⁶ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 25.

⁷⁷ QUINTO TULLIO CICERÓN, *Commentariolum Petitionis*, 36: *Iam deductorum officium quo maius est quam salutarum, hoc gratius tibi esse significato atque ostendito et, quod eius fieri poterit, certis temporibus descendito. Magnam affert opinionem, magnam dignitatem cotidiana in deducendo frequentia.*

el apretón de manos realizado por el candidato a la hora de solicitar el voto para sí, que en una sociedad tan atenta a las relaciones personales como era la romana suponía la creación de un vínculo de afinidad entre candidato y elector.

Una recomendación muy significativa es la de nunca negarse taxativamente a ninguna propuesta realizada por un elector. El candidato debía procurar dar la impresión de que se encargaría de llevar a cabo la propuesta, aun cuando no tuviese ni la más remota intención de hacerlo. Si la propuesta resultaba, a todas luces, irrealizable o disparatada, el candidato debía rehusarla con la mayor amabilidad posible⁷⁸. Quinto escribió que los políticos más experimentados solían recurrir más a las falsas promesas que los novatos. En el caso de que algún elector propusiese algo irrealizable, el candidato debía rechazar ésa propuesta con la máxima cortesía, explicando los motivos que le llevan a rechazarla, mostrándose apesadumbrado por la circunstancia y dispuesto en satisfacer al elector con cualquier otra propuesta alternativa. Éste último consejo es una buena muestra del uso de mentiras electorales con el fin de alcanzar una magistratura, práctica que al parecer era muy habitual en la República Romana.

Siguiendo con los consejos de Quinto podemos destacar otro consejo muy peculiar, consistente en saludar a todos los electores por su nombre. En una localidad del tamaño de Roma en la época de Cicerón era imposible aprender los nombres de todos los ciudadanos de importancia que pudieran influir decisivamente en los resultados electorales, y por ello los candidatos se valían de un esclavo llamado *nomenclator*, usado también por numerosos aristócratas, que se encargaba de aprenderse los nombres de ciudadanos destacados de la Ciudad, y que paseaba junto al candidato por el Foro susurrándole los nombres de dichos ciudadanos cuando se les encontraban⁷⁹. Cuando un candidato saludaba a un elector por su nombre creaba una sensación de cercanía con el ciudadano, que, halagado, se veía reconocido como un personaje de renombre e importancia en la vida pública romana. El *nomenclator* no era un esclavo más: debía ejercer como un auténtico asesor de imagen del candidato, poseyendo dotes retóricas y la más refinada educación, para así dar la misma sensación de cercanía que su amo. Llegó un momento en que se ilegalizó el uso de un esclavo como *nomenclator* por parte de las élites y de los candidatos,

⁷⁸ QUINTO TULLIO CICERÓN, *Commentariolum Petitionis*, 45: *Quare hoc quidem facile praeceptum est, ut quod facturum sis is significes te studiose ac libenter esse facturum; illud difficilium et magis ad tempus quam ad naturam accommodatum tuam, quod facere non possis, ut id aut iucunde <neget aut etiam omnino non neget>, quorum alterum est tamen boni viri, alterum boni petitoris. Nam cum id petitur, quod honeste aut sine detriment [est] nostro promittere non possumus, quomodo si qui roget ut contra amicum aliquem causam recipiamus, belle negandum est, ut ostendas necessitudinem, demonstres quam moleste feras, aliis te id rebus exsarturum esse persuadeas.*

⁷⁹ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 28.

en tiempos de Catón el Joven, según Plutarco (siglo I a.C.)⁸⁰, pero como con tantas leyes anteriores, la prohibición acabó quedando en papel mojado, y siguieron existiendo *nomenclator* acompañando a sus amos por las calles de Roma⁸¹.

Las leyes electorales romanas no permitían la celebración de actos públicos multitudinarios de campaña, donde los distintos candidatos pudiesen exponer su programa electoral y debatir con sus rivales políticos, pero al igual que con muchos otros aspectos legislativos, los candidatos no encontraban ningún problema para darse publicidad ante los electores. Un aspecto que nunca llevaban a cabo era la petición directa de su voto a los ciudadanos, puesto que en la idiosincrasia romana ésta acción era mal vista, al considerar que el candidato estaba viciando la voluntad electoral del ciudadano, influyendo de ésta forma negativamente en el resultado final de las elecciones. Ante estas limitaciones, los candidatos debían valerse de demostraciones de fuerza que demostrasen su poder e importancia en la sociedad. La principal demostración de fuerza era el recurso a los acompañantes, un nutrido grupo de personajes de todo tipo, representantes de varias extracciones sociales, que mostrasen el éxito del candidato entre las mismas⁸². Éste *sequito* (*adsectatio*) se componía de ciudadanos que podían ser clientes del candidato, y que por medio del conocido ritual matutino de la *salutatio* a su patrón pasaban a formar del grupo. También podían incorporarse escoltándole al Foro y acompañándole durante su paseo de rigor por el mismo (acto conocido como *deductio*). Al igual que en caso del *nomenclator* mencionado anteriormente, los acompañantes debían también publicitar las bondades del candidato, tratando de presentarle como un personaje con suma dedicación a las tareas de Estado.

En el *Commentariolum Petitionis* Quinto aconseja a su hermano tratar de ganarse el favor de las centurias ecuestres, que como se ha explicado anteriormente, al ser los primeros en ejercer el derecho al voto creaban cierta preeminencia sobre el mismo. Para ello, le recomienda trabar amistad con los *equites* jóvenes, aprovechando su candidez e inexperiencia política para atraerlos a su candidatura. Los propios caballeros jóvenes salían ganando con la victoria de Cicerón, puesto que al vencer un aliado, les servía como escaparate ante los más destacados círculos de la vida pública romana. Si en un futuro decidían una incursión individual en la

⁸⁰ PLUTARCO. *Vidas Paralelas, Catón el Menor*, 8, 2.

⁸¹ BRAVO BOSCH, M.J. "El proceso electoral en Roma...", *op. cit.*, p. 29.

⁸² QUINTO TULLIO CICERÓN. *Commentariolum petitionis*, 34: "Et quoniam adsectationis mentio facta est, id quoque curandum est ut cotidiana cuisque generis et ordinis et aetatis utare. Nam ex ea ipsa copia coniectura fieri potest quantum sis in ipso campo virium ac facultatis habiturus. Huius autem rei tres partes sunt, una salutatorum [cum domus veniunt], altera deductorum, tertia adsectatorum".

política contarían con cierta fama desde un inicio, lo que les podría suponer una diferencia de votos crucial contra sus rivales⁸³.

Un aspecto más necesario para cualquier candidato era su estatus económico. Todos aquellos que desearan una carrera prolongada en la política debían contar con una situación económica desahogada, que les permitiese desarrollar un cargo gratuito durante un año, en el cual además debían ejercer dedicación exclusiva a su magistratura, sin poder dedicarse a ningún otro negocio que les mantuviese su sueldo. Los gastos de una candidatura electoral eran, además, muy elevados. El séquito debía ser mantenido con dinero, y una de las recomendaciones a candidatos más extendidas era la conveniencia de pecar de generoso antes que de tacaño ante sus posibles votantes. No era raro que un candidato tuviese que obsequiar a los electores más difíciles de convencer con regalos electorales, que ayudasen a decantar el voto a su favor. Dichos regalos eran muy variados, pudiendo ser banquetes en ocasiones especiales como los triunfos, o incluso la organización de unos juegos que exaltasen el nombre de la familia del candidato. Como cabe imaginar, sufragar todos éstos actos de publicidad electoral no era barato, y el candidato debía disponer de una fortuna moderada si quería plantar cara a los actos propagandísticos de sus rivales políticos.

Uno de los actos propagandísticos más comunes era la celebración de combates de gladiadores pagados por los candidatos. Al parecer, eran tan importantes y habituales que se retrasaban los *munera* hasta la temporada previa a las elecciones. El gusto del pueblo romano por éste tipo de espectáculos llevó a una superación constante de la magnificencia de los mismos, debiendo ser sufragados con cada vez más dinero por los organizadores. Cuando comienza la época imperial, el Estado no tardó en monopolizar la organización de combates de gladiadores, con el fin de beneficiarse de la enorme popularidad de los mismos en beneficio del emperador y de ningún ciudadano más⁸⁴.

- 4.2.- Los requisitos de cumplimiento obligatorio para ser candidato.

Las leyes de la República establecían una serie de requisitos que todos aquellos ciudadanos deseosos de optar a una magistratura debían cumplir, si bien antes de entrar en profundidad en

⁸³ QUINTO TULLIO CICERÓN. *Commentariolum Petitionis*, 33: “*Iam equitum centuriae multo facilius mihi diligentia posse teneri videntur. Primum cognosce equites (pauci enim sunt), deinde appete (multo enim facilius illa adulescenturolo ad amicitiam aetas adiungitur); deinde habes tecum ex iuventute optimum quemque et studiosissimum humanitatis; tum autem, quod equester ordo tuus est, sequentur illi auctoritatem ordinis, si abs te adhibebitur ea diligentia ut non ordinis solum voluntate sed etiam singulorum amicitiiis eas centurias confirmatas habeas. Iam studia adulescentulorum in sufragando, in obeundo, in nuntiando, in adsectando mirifice et magna et honesta sunt*”.

⁸⁴ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 32.

ellos hay que señalar que, al igual que con tantas otras leyes romanas de cualquier ámbito, no era raro que muchos de éstos requisitos fuesen incumplidos por ciertos candidatos. Un ejemplo clamoroso de incumplimiento de la normativa, ya en el ocaso de la República, fue el nombramiento como cónsul en el 43 a.C. de un joven de sólo 20 años de edad, siendo el mínimo de edad requerido para ejercer dicho cargo de 43 años. Ésta irregularidad se entiende mejor situándola en su contexto histórico: la República había entrado en el proceso que condujo a su desaparición, y el mencionado joven no era otro que el futuro emperador Augusto, por aquel entonces llamado Octaviano. Sin embargo, no es el único ejemplo de incumplimiento de la normativa romana, y desde hacía ya muchos años se venían dando casos puntuales de ocupación de cargos de forma que, legalmente, resultaba fraudulenta.

Desde el inicio de la campaña electoral, las leyes exigían una serie de requisitos a cumplir por todos aquellos que decidiesen formalizar su candidatura. El primer paso para presentarse como candidato era acudir al magistrado que presidiese el proceso electoral (por lo general el proceso era presidido por el magistrado saliente) para efectuar la declaración conocida como *professio*. En ella el ciudadano declaraba oficialmente su intención de presentarse a las elecciones. La decisión de aceptar o no la *professio* recaía en el presidente del proceso electoral, y para ello debía analizar si la situación del solicitante era la más idónea para presentarse a las elecciones y, en el supuesto de que las ganase, para ejercer la magistratura⁸⁵. El presidente del proceso electoral debía, además, comprobar si el aspirante se encontraba correctamente inscrito en el censo, si su edad era la necesaria para acceder al cargo, y si había seguido el orden correcto en el *cursus honorum* para poder desempeñar la magistratura a la que optaba. También debía negarse a inscribir al aspirante si éste estaba ejerciendo en ése momento otro cargo distinto.

Durante muchos años se permitió a los aspirantes realizar la *professio* por vía indirecta, delegando la responsabilidad en un representante que llevase a cabo ésa tarea en su lugar. A pesar de que ésta situación era, al parecer, muy rara, en algunas ocasiones se daba, concurriendo peculiares factores que merecen detenernos un momento para su análisis. A juzgar por las crónicas, se conocen sólo unas tres situaciones en toda la historia de la República en que un candidato ejerció la *professio in absentia*. Todas ellas tuvieron lugar en administraciones locales de las colonias de Ostia y Aquinum, y no en el *cursus honorum* de la propia ciudad de

⁸⁵ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 15.

Roma⁸⁶. No sólo se podía ejercer la *professio in absentia*, sino que el candidato también podía estar ausente incluso en el mismo momento de su elección e investidura.

Sin embargo, en el año 63 a.C. se crea la *Lex Tullia de Ambitu*, que prohíbe a los aspirantes delegar en otra persona para realizar la *professio*, debiendo realizarla desde ése momento personalmente. Esta ley puso fin a muchos engaños y artimañas efectuados por los aspirantes, que al no figurar personalmente para acreditar su cumplimiento de las condiciones, en ocasiones se suponía de forma incorrecta el correcto cumplimiento de las mismas. La *Lex Tullia de Ambitu* fue inflexible, y no se conoce ninguna excepción realizada desde su promulgación. Incluso el mismísimo Julio César se vio obligado en el año 60 a.C. a renunciar a un triunfo militar (que prohibía entrar en la ciudad antes de su celebración) para poder presentarse ante el cónsul saliente antes de que expirase el plazo para presentar su candidatura al consulado. Finalmente ganó las elecciones y ejerció de cónsul el año siguiente⁸⁷.

Cuando se aceptaba la candidatura de un aspirante se le incluía en la lista electoral, y ésta era expuesta en el Foro y en otros lugares destacados de la Ciudad. A pesar de la rigidez característica del sistema electoral romano, el candidato podía renunciar cuando lo deseara a la carrera electoral, e incluso podía retirarse durante las votaciones. La lista electoral que figuraba en las *contiones* (asambleas populares) era sumamente importante, puesto que a pesar de no contar con la capacidad decisoria de los *comitia*, eran el único lugar designado por la ley romana para que los candidatos pudiesen ejercer la palabra, siempre con la autorización previa del magistrado que las presidía. En éstas asambleas era en donde los candidatos debían desplegar su mejor retórica, puesto que su dominio de la misma podía crearles una buena fama entre los asistentes que podría decantar finalmente los resultados de los comicios a su favor. Cicerón llegó a calificar a éstas asambleas como “*la máxima escena del orador*”, y seguramente fue en ellas donde logró ganarse el favor de una buena parte de sus votantes, gracias a sus magníficas dotes retóricas⁸⁸.

En numerosas ocasiones se ha postulado acerca de la posible asistencia de las mujeres a las *contiones*, sin que existan pruebas irrefutables que lo confirmen. De ser así, los candidatos debían tratar de convencer también al público femenino, que aunque no tuviese derecho al voto, su influencia en el ámbito familiar podía suponer que el voto de su marido o hijos se decantase

⁸⁶ RODRÍGUEZ NEILA, J.F. “Candidaturas *in absentia* y magistraturas municipales romanas”, en *Lucentum*, nº 5, 1986. p. 96.

⁸⁷ BRAVO BOSCH, M.J. “El proceso electoral en Roma...”, *op. cit.*, p. 16.

⁸⁸ PINA, F. “La campaña electoral en Roma”, en DUPLÁ, A., FATÁS, G. y PINA, F. *El manual del candidato de Quinto Cicerón (El Commentariolum Petitionis)*. p. 99.

por un candidato u otro. También se cree que las mujeres que atendían negocios tales como tabernas, tiendas o posadas podían influir sobre una parte de su clientela para que depositase su confianza en el candidato que a ellas les parecía más idóneo.

La campaña electoral era llamada *ambitus*, palabra que llegó a designar genéricamente cualquier forma fraudulenta de obtener votos. En el momento de ser inscrito en las listas electorales, el aspirante pasaba a vestir la *toga candida*, una prenda de un color blanco brillante que le identificaba como participante en la campaña electoral. Del nombre de ésta toga derivó la palabra candidato. Tito Livio escribió que en el año 432 a.C. se legisló para prohibir tinter la ropa de color blanco brillante, sin embargo, en el caso de que ésta ley realmente existiese, no fue respetada⁸⁹.

Conclusiones

Finalizado ya el estudio sobre el *cursus honorum* en tiempos de la República romana, podemos concluir que el análisis de las magistraturas que lo componen es fundamental para entender el desarrollo del Estado Romano. El sistema político romano duró siglos, debido en buena parte a la capacidad de adaptación a circunstancias imprevistas de ciertas instituciones. Sólo ésta explicación puede satisfacer un interrogante tan complejo como el motivo de que el Senado lograra permanecer activo desde tiempos fundacionales hasta la práctica desaparición del Estado imperial, más de un milenio después. En ése intervalo de tiempo, la cámara senatorial logró mantener su continuidad al margen de los abruptos cambios de régimen que sufría la Ciudad y sus cada vez más extensos territorios conquistados.

Hemos visto que ciertas magistraturas tuvieron su origen en los mismos inicios de la República, a veces incluso con antecedentes en tiempos de la monarquía. Otras surgieron en momentos posteriores en respuesta a una necesidad de la política romana. El *cursus honorum* pasó de contar con unas pocas magistraturas en los primeros días de la República a conformar una auténtica carrera política, en la que los jóvenes se iniciaban al cumplir la mayoría de edad, y se extendía hasta pasados los cuarenta años de edad, requisito imprescindible para acceder a ciertas magistraturas como el consulado. Sin embargo, Roma también tuvo que pagar un precio por la continua extensión del *cursus honorum*: la corrupción estuvo siempre en continuo ascenso, y ninguna de las leyes destinadas a mitigar los perniciosos efectos que provocaba lograron hacerla desaparecer. En la mayoría de los casos sólo lograron reducir su influencia de forma breve. La

⁸⁹ TITO LIVIO. “*Ab Urbe Condita*”. Cap. 4, 25, 13.

evolución del *cursus honorum* refleja la evolución política de la República. Magistraturas como la pretura nacieron a la vez que dicho sistema político, mientras que otras como el tribunado de la plebe surgieron en épocas posteriores, en respuesta a problemas sociales variados, derivados de situaciones como el conflicto patricio-plebeyo. La política de la República Romana era, en general, reacia a adoptar cambios significativos. Sin embargo, durante su prolongada existencia se vio obligada a adoptar soluciones que solventasen sus cada vez más graves problemas políticos. A medida que la población de la Urbe aumentaba, también crecían el número de ciudadanos deseosos de desempeñar un cargo político, o bien una magistratura, o algún otro cargo de importancia en cualquiera de las instituciones de la República (el vigintisexvirato, el Senado, etc...). También aumentó, en paralelo, la corrupción política. Al existir un mayor número de ciudadanos interesados en desempeñar un cargo público, también había un mayor número de éstos ciudadanos que deseaban dichos cargos para lucrarse de forma ilegítima. A pesar de que la corrupción política es tan antigua como la propia República, alcanzó sus mayores cotas en fechas cercanas a la desaparición de ésta, cuando algunos personajes lograron, por medio de su intervención en la política, alcanzar unas cotas de poder que les ubicaba muy por encima de las que disfrutaba un ciudadano medio. Como consecuencia de éste hecho, en el año 27 a.C. uno de éstos personajes estuvo en disposición de autoproclamarse emperador, tras una serie de guerras civiles e inestabilidades internas que, si bien le habían conferido suficiente poder para ejercer como autócrata, en la práctica (que no en la teoría) supusieron el final del régimen republicano, que llevaba vigente cinco siglos. Éste personaje no era otro que Cayo Julio César Octaviano, que en adelante, adoptando como nombre propio un título otorgado por el Senado, pasó a ser llamado Augusto. Mediante ésta denominación trataba de legitimar su poder ilimitado, y asociaba el ejercicio del mismo con la religión romana (el epíteto *Augustus* era propio de Júpiter).

Se trataba, en la práctica, del fin de la República como sistema de gobierno de Roma. Comenzaba el período imperial, en el cual hubo cambios tan profundos en su sistema político que sería imposible incluirlos en éste análisis sin exceder de forma notable su extensión. Por ésa misma razón me he ceñido exclusivamente a los cambios experimentados por las magistraturas del *cursus honorum* hasta el año 27 a.C.

No hay que olvidar que, además de las magistraturas del *cursus honorum*, en la República romana existían otras instituciones de una enorme importancia, sin las cuales no se entiende el modo de ejercer el gobierno en el Estado. El Senado y las asambleas eran instituciones que, a pesar de contar con características distintas a las magistraturas, guardaban una estrecha relación

con éstas, formando todas en su conjunto la administración romana. La relación entre asambleas, Senado y magistrados del *cursus honorum* era necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la política romana. Las asambleas eran una de las instituciones más importantes, puesto que suponían el modo de participación en política de los grupos sociales menos poderosos. Si bien en el Senado sólo estaban representados los patricios, en las asambleas los plebeyos encontraban sus cauces de participación. Puede que el Senado contase con una importancia política mucho mayor, pero existían puestos políticos asignados exclusivamente a plebeyos, cuya elección correspondería, por lo tanto, a la asamblea de la plebe. El cargo con éstas características más importante fue el tribunado de la plebe, una magistratura que contaba, como hemos visto anteriormente, con unas atribuciones especiales respecto al resto de magistraturas que comprendían el *cursus honorum*. Contaba con la particularidad de ser el cargo político de mayor rango que requería de la participación exclusiva de plebeyos, ley que no siempre era cumplida. La ley romana, en sus primeros años en apariencia inamovible, podía volverse muy laxa con respecto a ciertos temas como la separación del poder entre patricios y plebeyos.

Otras instituciones al margen de las mencionadas fueron los órganos de gobierno local creados en las colonias y municipios que Roma iba fundando. Éstos cargos estaban creados a partir del modelo usado en la capital, y su importancia era menor, puesto que su ámbito de gobierno se veía reducido a la localidad en la que estuviesen asentados, al revés que las magistraturas ubicadas en la propia ciudad de Roma, que ejercían como sistema gubernamental de todas sus dependencias. Las instituciones de gobierno locales solían ser mucho más modestas que las de la capital, contando con menor poder y financiación. La mayor parte de las colonias contaban con una asamblea local creada a imagen y semejanza del Senado de la República.

Un tema estrechamente relacionado con las magistraturas romanas son las elecciones. Parte fundamental de la política, su funcionamiento en la República romana contaba con unas características algo peculiares. Al ser anuales las magistraturas del *cursus honorum* se celebraban elecciones todos los años, con lo que la propaganda electoral se convirtió en un aspecto inseparable de la realidad romana. Los grafitos conservados en Pompeya reflejan de manera clara la influencia de las elecciones en la vida diaria de las ciudades romanas.

En definitiva, el *cursus honorum* es un fiel reflejo de la evolución política y social de la República romana. Las magistraturas del *cursus honorum* no dejaron, al revés que otras instituciones y costumbres romanas, una gran influencia apreciable en la actualidad. Debemos tener en cuenta que, durante los más de mil años de vigencia del *cursus honorum*,

independientemente del régimen que tuviese la Ciudad, las magistraturas experimentaron numerosos cambios, que hicieron que algunas adquiriesen funciones o estructuras muy distintas a las que tenían en su origen. También hay que tener en cuenta que, tras la desaparición del Estado romano occidental en el año 476, le siguieron mil años de Edad Media, en la cual el poder no se encontraba fragmentado entre varias instituciones, sino que en casi toda Europa occidental estuvo centrado en una sola figura en cada reino, que se encargaba de ejercer un poder muy amplio sin que existiesen cargos intermedios o regionales que podamos relacionar de alguna forma con las anteriores magistraturas romanas. Otras instituciones políticas como el Senado sí que perduraron en la memoria de los romanos, y durante algunos años funcionó en los Estado Pontificios un Senado controlado por la Iglesia católica.

Índice de figuras, tablas, cuadros y gráficos

- Esquema de las magistraturas que componían el *cursus honorum*: página 20.

Bibliografía

- BRAVO BOSCH, María José. “El *ius honorum* en la Antigua Roma”, en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, nº 14, 2010. pp. 229-248. Consultado en Dialnet el 10 de junio de 2017.
- BRAVO BOSCH, María José. “El proceso electoral en Roma: la publicidad política en la época tardorrepública”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 23, 2011. pp. 13-33. Consultado en Dialnet el 10 de junio de 2017.
- DUPLÁ, Antonio, FATÁS, Guillermo y PINA, Francisco. *El manual del candidato de Quinto Cicerón (El Commentariolum Petitionis)*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco. Bilbao, 1990.
- EVANS, Richard J. “Candidates and competition in consular elections at Rome between 218 and 49 BC”, en *Acta Classica*, nº 34, 1991. pp. 111-136. Consultado el 5 de junio de 2017 en: <http://www.casa-kvsa.org.za/1991/AC34-04-Evans.pdf>
- HARRIS, William V. “The development of the Quaestorship, 267-81 B.C.”, en *The Classical Quarterly*, vol. 26, nº 1, 1976. pp. 92-106. Consultado el 4 de junio de 2017 en: <http://www.jstor.org/stable/638402>
- MARTÍNEZ-PINNA, Jorge. “Roma en la edad oscura (siglos V y IV a.C.)”, en GÓMEZ PANTOJA, Joaquín (coord.). *Historia Antigua de Grecia y Roma*. Editorial Ariel. Barcelona, 2003.
- PLUTARCO. *Vidas Paralelas, Catón el Menor*. Editorial Austral. Buenos Aires, 1950.
- POLIBIO. *Historias*. Editorial Gredos. Madrid, 1983.

- RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco. “Candidaturas *in absentia* y magistraturas municipales romanas”, en *Lucentum*, nº 5, 1986. pp. 95-118. Consultado en Dialnet el 10 de junio de 2017.
- ROLDÁN, José Manuel. *Historia de Roma, tomo I: la República Romana*. Ediciones Cátedra, 8ª edición. Madrid, 2016.
- RUIZ GUTIÉRREZ, Alicia. “Los grafitos parietales de las ciudades romanas”, en IGLESIAS GIL, José Manuel. *Actas de los XVIII Cursos Monográficos sobre el Patrimonio Histórico*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Santander, 2008.
- STEEL, Catherine. “The Roman senate and the post-Sullan *res publica*”, en *Historia*, nº 63, 2014. pp. 323-339. Consultado el 20 de mayo de 2017 en: <http://eprints.gla.ac.uk/84844/7/84844.pdf>
- TITO LIVIO. *Ab Urbe Condita*, vol. 4. Editorial Gredos. Madrid, 1994.
- TOBALINA ORAÁ, Eva. “El *cursus honorum*”, en ANDREU, Javier (coord.) *Fundamentos de epigrafía latina*. Editorial Liceus. Madrid, 2009.